

DEFENSA DEL
VNICO Y SINGVLAR
Patronazgo de las Españas, perte-
neciente al glorioso Apostol
Santiago Zebedeo.



*PUBLICADA POR EL LICENCIADO
Pedro de Lozada Quiroga, Canonigo de la santa
Iglesia de laen.*

Dedicada al Illustriss. Señor Arçobispo,
Dean y Cabildo de la santa Aposto-
lica Iglesia de señor San-
tiago.



CON LICENCIA DEL ORDINARIO.

Impresso en Santiago de Compostella por Iuan de Leon,
año de 1628.

1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

1901
1902
1903
1904
1905
1906
1907
1908
1909
1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925

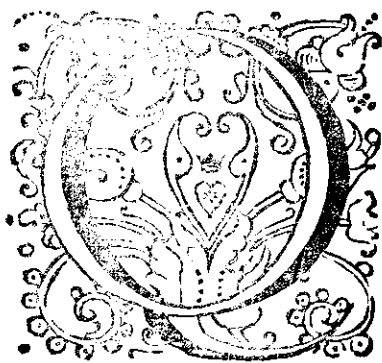
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000

2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040
2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050

AL ILVSTRISSIMO Y REVERENDISSIMO

SENOR ARZOBISPO, Y AL DEAN
y Cabildo de la santa Iglesia Apostolica, Me-
tropolitana de el Apostol
Santiago.

I L. Y R. S.



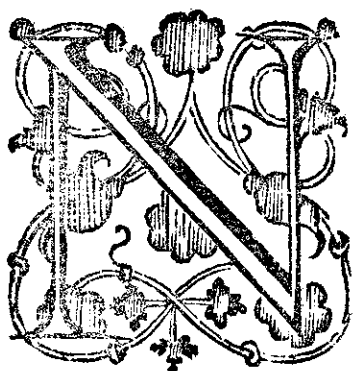
*U*ando *U. Ilust.* entienda las obligaciones que tengo de mostrarme muy particular en servicio del Apostol Santiago, disculpara el atrevimiento de auerme metido en empresa tan grande, y aun podra *V. Ilust.* culpar la dilacion ocasionada de dos temores: el uno de parecerme que hazia notable agrauio a nuestro santo Patron, en defenderle de una cosa que de suyo no ha menester defensa, y esto muchas vezes suele ocasionar mas estimacion y gloria a la parte contraria, por esso son de parecer hombres muy cuerdos, que no se ha de hazer caso de todo. Y el *Espiritu* santo nos dice: *Ne respondeas stulto iuxta stultitiam suam ne efficiaris ei similis*, siempre me pareció (como era justo) que esta causa auia de caer de suyo, sin que naaie la diuise de mano. Pero ya esta razon no puede disculparme, porque está muy en platica el Patron ito de la gloriosa santa Teresa, y juzgo por necesario, y aun forzoso el responderle, que tambien el *Espiritu* santo nos dice, *Responde stulto in stultitia sua ne sibi sapiens esse videatur*. Pien-san que tienen mucha razon quando se cae mucho. El segundo temor es nacido de mi insuficiencia y poco caudal, considerando que suelen ser armas del contrario la flexa de ferro, como es *tituperio* la tibia alabança, y esta razon no la puede vencer. Y assi determiné remittir a *U. Ilust.* este papel, en cuyas manos tendrá tu en cobro lo que fuere de importancia, y lo demas no podra dañar. La causa es de justicia, y ha de tener su lugar a la larga, o a la corta, *instando opportunè, & importunè*, *U. Ilust.* representa el santo Apostol, en cuyo lugar ha sucedido, y con tan *Ilustre* Cabildo no temo mal su-

ceso, y si acaso lo huuiere al presente, pensare que es lo que dice Agathias.
Cum Deus malé euenire homini statuit, consilium & mentem
in primis aufert, & que vtilia sunt in deliberando non monstrat.
Seran justos iuzios de Dios, aunque yo tengo por cierto que lo ha permiti-
do para suscitar la deuocion del santo, que tan olvidada estava. Guarde
Dios a V. Illustriss. &c.



QUE EL APOSTOL SANTIAGO es Patron de España, y Patron misterioso.

Cap. I.



O se pretende provar esta proposición: porque se juzgue por necessario, ni se aya dudado jamas della: pero es necesaria como vnico y legitimo fundamento de todo lo que se ha de dezir.

Es tan antiguo este Patronato del Apostol Santiago en España, que no ay memoria de hombres en contrario. Mucho antes que los Sarracenos ocupassen estos Reinos, tenemos legitimos argumentos de que la Iglesia le tenia por tal Patron: como consta del Officio de la Miffa que compusieron S. Leandro, y S. Isidoro: en el qual tolamete inuocauan, nominatim, a la Virgen santísima, y al glorioso Apostol: sin expressar otro tanto: como consta del dicho Officio, que llamã Moçarabe: el qual refiere Iuan Vasseo in *Chronicum Hispaniæ* fol. 462. anno 617. ibi. *Per gloriam noministui, Christe Filij Dei cui, & per intercessionem sancte Mariæ Virginis, & B. Iacobi, & omnium sanctorum, &c.* El nombrar singularmente al Apostol en esta Miffa, arguye singular derecho que para ello auia, y este es el de Patron, los quales conforme a las reglas Eclesiasticas, han de ser especificados en las oraciones *pro suffragio sanctorum*, como luego diremos. Y assi afirma D. Iuan de Salazar en el tratado que hizo de la venida de Santiago a España, cap. 7. fol. 70. que aquella inuocacion especial se le hazia como a Patron, y refiere la mesma oracion que trae Iuan Vasseo, aunque no le cita. Pero no se si en aquel tiempo estaua tan feruorosa la deuocion deste santo, y su Patrocinio tan venerado como era razon, acaso la floxedad en esto

2
ayudaria: para que Dios nuestro Señor permittieffe la ocupaciõ
destos Reinos por los Sarraçenos, con la qual auia de luzir mas
el fauor del santo Apostol en facernos de sus reynos como permitti-
tio que injustamente vendieffen a Ioseph como esclauo, que es el
mas miserable estado que tienen los hombres en esta vida, y que
estuieffe metido en vn calabozo: para sacarle de alli a la mayor
grandeza que ay en la tierra, y mostrar en esto su poder con luzi-
miento para siempre. Genes. cap. 29. & 41. Lo mismo nos suce-
dio con nuestro Patron Santiago: por cuyas manos y fauor salio
España de la sujecion que tenia, haziendole vna restauracion im-
posible a las fuerças humanas, adonde luzio para siẽpre el amor
y Patrocinio de Santiago, que peleo visiblemente a modo de sol-
dado, y cauallero armado, y en su cauallo blanco, que todo tiene
misterio, como adelante diremos. La primera batalla en que le
vieron pelear (segun yo he leydo) fue la de Clauijo, donde se al-
canço aquella tan inopinada victoria: y desde aquel dia se encen-
dio la deuocion con el Apostol, y relucio su dignidad de Patron
destos Reinos, para lo qual permitio la Magestad de Dios, que es-
tuieffen juntos todos los Christianos de España, Eclesiasticos, y
Seglares, Prelados y Grandes, como consta del instrumento que
entõces se hizo en fauor del Apostol: ibi. *Nos omnes Christiani His-
pania.* Todos estauan presentes (que segun las historias, solo fal-
tauan los que eran inutiles para la guerra) que es la mas legitima
Congregacion del Reino; en aquel instrumento le señalaron por
pacto los alimentos como a tal Patron: ibi. *Tantum igitur Apostoli
miraculum post inopinatam victoriam considerantes deliberauimus sta-
tuere Patrono nostro, & protectori Beati Iacobi, &c.* Et iterum: ibi. *Ze-
lato Iacobo Hispaniarum Protectori.* Palabras con que le reconocierõ
por tal Patron, y desde aquel tiempo afirman los Historiadores
Españoles, y estrangeros que se assento el inuocar a Santiago en
la guerra, como amparo y defensa de los Españoles. Y es la vnica
senal para conocer si la batalla es por España en caso que pueda
auer duda. Y los Historiadores, y mas en cosas antiguas, ya se sa-
be que hazen plena probança, l. 1. de off. præf. et præto. cap. cum
causam 13. de probat. vbi Abb. Fel. & Decius, idem Felin. in cap.
2. de rescriptis in fin. Bart. in l. 1. si certum petatur, Lara 1. parte
de Capellanis cap. 25. num. 32. & 33. Todos los Señores Reyes de
España en los priuilegios que han concedido a la santa Iglesia del
Apostol,

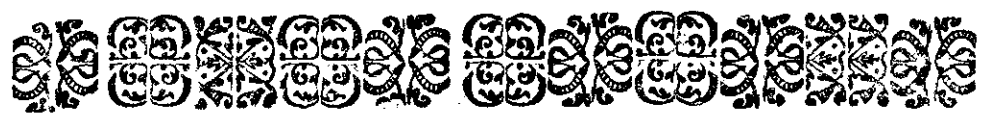
Apóstol, siempre le han llamado Patron de estos Reinos. Como consta del privilegio del señor Rey Don Alonso el Magno: it. *Calicola glorioso Dominus, ac Patrono nostro Iacobus Apostolo*, que basta para probar plenamente, Clement 1. de probation. Como a tal Patron le yvan personalmente a atender las gracias de los buenos sucesos que tenían, enriqueciendo su santa casa con magníficentísimos dones. En este general aplauto, y recepcion de Patron de toda España está el glorioso Apóstol de tiempo inmemorial, y menor bastaua para probar el Patronato. Decius consil. 126. num. 3. verif. nam, vbi citat Bald. in leg. cum super. C. de rei vendicat. Puteus decif. 60. lib. 1. num. 5. Rota decif. 195. parte 1. nouissimarum num. 1. En passando el Patronato de cien años. prueuase aun con palabras enunciatiuas, Ferretus consil. 293. Caffadorus decif. 2. de probat. num. 4. & 5. Rota decif. 294. num. 4. & 5. part. 1. nouissimarum & decif. 170. & 374. parte 1. Farinatij. Y aunque en esto no huiera cosa escrita, basta la general y vniforme tradicion de todas las Iglesias de estos Reinos, con que está asentado en todos los animos de los fieles el Patronato del Apóstol, desde el dicho tiempo: porque la tradicion es ley y derecho que las leyes constan ex scripto, & non scripto. §. constat, & §. ex non scripto instit. de iure naturali, y la tradicion habetur pro iure non scripto, que no tiene cauilacion. Y así dixo san Christopmo en la Hom. 4. sobre la Epistola ad Theisalonicensis, aquel dicho tan repetido de todos: *Ep. tu dicit, nihil aliud queris*, no ay para que buscar mas autoridades en auiendo tradicion, que tiene la misma autoridad en las cosas de la Iglesia, que son de él, o pertenecen a los Sacramentos, que el texto sagrado, así lo definió el santo Concilio Tridentino en la session 4. de sacris Scripturis, y en otras muchas sessiones, probat Castro de iusta hereticorum punitione cap. 4. Cano lib. 2. de locis Theologicis cap. 7. Simancas de Catholicis institutionibus, cap. 23. Y siendo esta tradicion tan antigua, tan vniforme, y tan asentada en estos Reinos, no era necessaria mas prouança, ni autoridad. La Iglesia Catholica ha reconocido, y approuado este Patronato del Apóstol diuersas vezes en Bulas de Pontifices, que tiene su santa Iglesia, y en otras concedidas a la Orden del Apóstol Santiago: En el Officio que compuso para la festiuidad del santo, especialmente en el Hymno de Vísperas: *Nobis adest dum dicimus laudes Patrono Hispania*, y
 en el

en el de Laudes. *Defensor almae Hispaniae Iacobe*. Y en la Antiphona de las segundas Visperas, hablando con Española dize, *O gloriosum Hispaniae Regnum, tali pignore, ac Patrono meruisti* como a tal Patron le ha dado festiuidad de primera classe, y rezo con octaua, y commemoracion perpetua en las consuetas por especial Breue de Gregorio XV. *Cuius haec sunt verba. Nec non etiam de eodem sancto Iacobo in tota Hispania, cuius Patronus existit, commemoratio, quando iuxta regulas Breuiarij Romani, aliae sunt commemoraciones, fieri possit, & debeat Apostolica auctoritate tenore praesentium licentiam, & facultatem concedimus, & indulgemus, & c.* Y en la oracion pro suffragio sanctorum, en toda España se nombra especialmente, *B. Iacobo*, que es lugar aquel deuido a solo el Patron, vt in regul. 35. Breuiarij, & docet, Alcoholado in Ceremoniali 7. parte circa fin. y esto nunca ha tenido controuersia, como auemos dicho.

Pero, aunque el Patronato del Apostol está tan asentado, no se ha reparado en especial que no le ha recibido de mano de estos Reinos, ni fue España quien se le dio, sino el mismo Dios, de cuya mano lo tiene, que es derecho mas superior, y antiguo, é incontestable. Para prouar esto no era necesario mas que saber, que el Apostol se auia aparecido, y defendido estos Reinos: porque estas apariciones son milagrosas, y no se pueden hazer sin especial voluntad y mandato de Dios. D. Thom. 1. part. quaest. 113. art. 1. ad 3. in fin. Y porque esta es voluntad conjeturada, no quiso el glorioso Patron dexarlo en conjeturas, y así lo expresó claramente al mismo Rey D. Ramiro, quando le dixo, *Se Apostolum Iacobum secutute a Hispania commissum sit, cuius propitium numen postero die in praelio exortum sint*, Estas palabras refiere Iuan Vasseo in *Chronicum Hispaniae* fol. 499. in paruis anno 825. Pero mas clara y latamente lo dize el priuilegio del mismo Rey, a quien aparecio el Apostol: ibi. *Nunquid ignoras, quod Dominus noster Iesus Christus, alias "Prouincias alijs fratribus meis Apostolis distribuens: totam Hispaniam mea tutela per sortem deputasset, & mea commississet protectione?"* Donde es de notar la diferencia que huuo de la suerte de España a las de mas Prouincias de los demas Apostoles, porque las demas se dauan para predicacion: Pero España se dio al que le cupo, no solo para predicar: sino tambien para Protector y Patron, que como auia de ser la mas fuerte columna que tuuiesse la Iglesia, era menester tan fuerte amparo, y que el mismo Dios lo diputasse de su

Colegio Apostolico, y entre todos ellos cupo particularmente a Santiago. Para prueua desta verdad no era menester mas que dezir lo el mismo Apostol, que ni pudo engañarle, ni engañarnos, ni tenia necesidad de mas especial instrumento para probar su comission: porque es Delegado de Latere Principis, a cuya simple assercion se deue creer en todo lo que dixere que le fue cometido, cap. nobilissimus 97. dist. vbi glos. verb. credimus, Abbas, & Felin. in capit. quod super de fide instrumentorum, Cuchus, lib. 2. instit. maio. tit. 4. num. 81. & 82. Y pues el Apostol lo afirmó, tiene toda la certeza que puede tener. Lo mismo le sucedio al Arcangel S. Miguel, el qual era Patron, Protector, y Capitan general del pueblo Hebreo, como lo afirma Daniel en el cap. 10. vers. 21. ibi: *Et nemo est adiutor meus in omnibus his nisi Michael Princeps vester*, y en el cap. 12. vers. 11. ibi: *Tempore autem illo conſurget Michael Princeps magnus, qui ſtat pro filijs populi tui*. Y así lo canta la Iglesia en la lecion quarta de su aparicion: ibi. *Eum ut olim Synagoga Iudaeorum: sic nunc custodem, & Patronum Dei veneratur Ecclesia*. Y este Patronato no huuo otro que lo promulgasse, sino el mismo Archangel quando aparecio a Iosue, cap. 5. ibi: *Nequaquam, sed sum Princeps exercitus Domini*: El mismo Archangel fue quien dixo que era su Capitan general, y a quien Dios auia cometido el defenderlo, y no huuo menester mas Iosue para adorarle, y tenerle por tal. Lo mismo sucedio a nuestro Apostol, y así parece sentir la Iglesia que Dios fue de cuya mano recibio este Patronato, como lo dize en la oracion que dio al Arçobispado de Santiago: ibi. *Deus, qui Ramiro Regi in Clauigio diui Iacobi Apostoli tui meritis precibus subuenisti, eidemq; populo Hispania Patrocinium contulisti, &c.* Dos cosas prueua esta oracion: la vna el socorro que recibio el Rey D. Ramiro, por mano del Apostol, y la segunda el Patronato que recibio de mano de Dios, con quien habla la Iglesia: y en el octauo responsorio de su Officio le dize, hablando cõ el Apostol, *O Sidus, ò Decus Hispaniae sancte Iacobe Apostole intercede pro nobis ad Deum, qui te elegit*, Donde es de notar que el verbo *elegit* no se ha de referir al Apostolado, porque no es essa la materia de que se va tratando: sino sobre auer hecho Dios al glorioso Apostol, gloria, honrra, y luz de España: y las palabras siempre se han de entender conforme a la materia de que se trata, quia optima ratio interpretandi, & intelligendi sumitur ex subiecta materia Euerardus

in loco a subieſta materia, plures relati a Gonçalez, gloſ. 48. nu. 51. Surdus deciſ. 1. num. 13. Gutt. lib. 3. practicarum queſt. 15. num. 126. Y conforme a eſta doctrina, el verbo *elegit*, ſe ha de entender para gloria, y honra de Eſpaña: y es lo meſmo que ſi dixerá la Igleſia honra, y gloria, y luz de Eſpaña rogado por noſotros a quien os eligio para eſto: y eſtá en muy proprio lugar para obligarle a lo que pide ponerle por delante que es ſu officio, y que eſtá elegido por el miſmo Dios para deſſeña deſtos Reinos, *Intercede pro nobis ad Deum qui te elegit*. De modo que puede dezir el Apoſtol, que es Patron de Eſpaña: *Non ab hominibus, neque per hominem, ſed per Ieſum Chriſtum, & Deum Patrem*, que es lo miſmo que dixo ſan Pablo a los Galatas cap. 1. in principio. Por eſto diximos que era Patron miſterioſo: por que fue eleſto por el Cielo, y dado por el miſmo Dios, que es lo que ſe dixo del nombre de ſan Iuan Bautiſta, quando altercando todos que nombre le pondrian, reſpondiendo el viejo Zacharias, *Ioannes eſt nomen eius*. Y dize S. Ambroſio, que fue lo miſmo que dezir *non nos ei nomen imponimus, quia iam a Deo nomen accepit, habet vocabulũ ſuum quod agnouimus, non quod elegimus*, noſotros lo reconoceremos por tal: Pero no le eligimos, y deſde entonces ſe començó a tener por miſterioſo el nombre, y el muchacho porque auia ſido dado de la mano de Dios, y lo miſmo nota del nombre de Ieſus, *Quod uocatum eſt ab Angelo priuſquam in utero conciperetur*. De eſte principio y fundamento auemos de ſacar la prerogatiua y excelencia de eſte Patronato, y el reſpecto ſingular que ſe le deue, que de lo miſmo infirió el cap. ſolitæ de maioritate, & obedientia, la excelencia del Sacerdocio: ibi. *Potuiſſes autem prerogatiuam Sacerdotij ex eo potius intelligere, quod datum eſt non a quolibet ſed a Deo*. Por venir de la mano de Dios tiene ſuperioridad, y prerogatiua en todo, como en cada Capitulo notaremos. Y aſſi podemos dezir de nueſtro Patron Santiago, ademas de los ſingulares beneficios que por ſu interceſſion auemos alcançado: de manera que podemos dezir juſtamente, *Nulla eſt natio tam grandis quæ habeat Patronos ita appropinquantem ſibi, ſicut a deſt nobis Beatus Iacobus*, auemos de venerar en el vna Deidad ſingular ſobre todos los demas: por auer ſido dado de la mano de Dios, y eſperar por ſu interceſſion mayores mercedes de las alcançadas, que es Patron miſterioſo.



QUE EL GLORIOSO APOSTOL Santiago adquirió este derecho de Patronato : por los mas legitimos titulos que ay en el derecho, y exercitò los mas legitimos actos de Patron.

Cap. II.

AVnque el glorioso Apostol tenia este Patronato por tan legitimo derecho, y titulo como hemos dicho, al qual ni se le podia poner excepciõ, ni otro defecto, quiso mejorar este apellido, y lo ganó por los medios mas legitimos que puede auer para poderlo alcançar : los quales se presumian de derecho, quando no los prouaramos: por ser el Patronazgo tan antiguo. Rota decis. 3r2. num. 4. & decis. 224. num. 3. part. 1. Farinat. Pero ellos han sido, y son tales, que no estan sujetos al oluido del tiempo. Este nombre de Patron se deriuó del de padre : por parecer tanto el vno al otro en las obras y obligaciones, que assi como el padre deduze las cosas de no ser a ser, y despues de produzidas es su officio conseruar las, y procurar su aumento: y esso quiere dezir, *pater id est omnia seruans, quod fixit quisque tuetur opus*, dixo Ouidio. De la misma manera el Patron adquiere el Patronato por estas dos cosas, Assi lo dixo la ley 1. tit. 15. part. 1. ibi. *Patronus en latin, tanto quiere dezir en Romance como padre de carga, cà assi como el padre del om es encargado de sazienda del fijo en criarlo, e en guardarlo, e en buscallo todo el bien que pudiere, assi el que fiziere la Iglesia, es tenuto de sufrir la carga della, &c.* Esta fue doctrina de Innoc. Ossiense Abbad, Panormitano, y todos los Doctores in Rubr. de iure patronatus. Y assi dize Gregorio Lopez in d. 1. 1. glos. 1. *Quia sicut pater filium, ita Patronus, rem de non esse reducit ad esse.* Lo mismo dixo Lambertino, y mas latamente,

te,

te, lib. 1. de iure Patronatus part. 1. quæst. 1. art. 2. num. 8. Y añade *quia habet solertiam Ecclesie*: despues de produzida tiene cuydado de conseruarla, y augmentarla, el que quisiere ser Patron, ha de cumplir con estas dos cosas, fundar y dotar la Iglesia, que es de duzirla de *non esse, ad esse*, y despues de fundada, conseruarla, y defenderla, y no ay en derecho comun, y ordinario, otros medios para adquirir el derecho de Patron, vt docet Abb. confi. 54. nu. 7. part. 1. Rota decis. 222. nu. 3. part. 1. nouissim. adonde cita a Lambertino, y demas del lugar alli citado, tenet idem Lambertinus lib. 1. part. 1. quæst. 10. in principio, num. 1. Y pues no ay otros medios para adquirir el derecho de Patron, el que los huuiere cumplido lo sera legitimamente, por los medios legitimos del derecho: con los quales cumplio nuestro sagrado Apostol, vt patet ex sequentibus.

Lo primero, deduxo estos Reinos de nada a la dignidad que oy tienen, sacolos de la idolatria en que estauan, que es la nada, que llaman las sagradas letras, como dize S. Iuan en el cap. 1. de su Euangelio, que todo lo hizo Dios: sino es el pecado, que no pudo salir de sus manos: y a esto que fue hecho sin Dios, llama nihil, *sine ipso factum est nihil*, al pecado llamo nihil, y a los Idolos llama nada. San Pablo 1 ad Corin. cap. 8. *Scimus quia nihil est Idolum in mundo*. Y en el libro de Ester cap. 14. se dize: *Ne tradas Domine sceptrum hijs qui non sunt*, a los idolatras llama los que no son: porque son nada. Y si qualquier pecado se llama nada, la idolatria qes el mayor pecado de todos, será la mayor nada: desta nos saco el Apostol, y nos leuanto al mayor ser y grandeza que puede auer en el mundo, plantando en estos Reinos la Religion Catholica con firmeza, que oy tiene, y trayendonos a que gozassemos de los frutos de la Passion de Iesu Christo, con que nos deduxo de *non esse ad esse*, en le mas supremo grado que se puede dezir. Esta es mas verdadera y estimable fundacion que la material, como dixo san Leon Papa, hablando con Roma serm. 1. de Natali Apostolorum, *isti sunt patres tui, verique Pastores, qui te Regnis celestibus inferendam, multo melius, multoque felicius condiderunt, quam illi, quorum studio prima manuum tuorum fundamenta, locata sunt; isti sunt, qui te ad hanc gloriam prouexerunt, ut gens sancta populus electus*: No tiene menos gloria nuestra España con el cuerpo de su santo Patron, ni es menos de agradecer su fundación en España, que la de S. Pedro y S. Pablo en Roma: pues

pues fue la misma que ellos hizieron. Fundadores de la Iglesia, llama David a los Apostolos: en el Psalmo 86. como lo entendio S. Augustin explicandolo: ibi. *Quare fundamenta Apostoli, quia eorum auctoritas, portat infirmitatem nostram, quare porta, quia per ipsos intramus ad Regnum Dei, predicant enim nobis, & cum per ipsos intramus, per Christum intramus.* La predicaci3n de Santiago fue quien hizo esta verdadera fundacion en estos Reinos, y fue de los primeros fundadores: como lo dize la Iglesia en el 8. Responsorio: ibi. *Iste est qui ante alios Apostolos, primus plantavit Ecclesiam sanguine suo.* Y no se contento (como los demas Apostolos) con la fundacion sola: por que doto estos Reinos que asy auia fundado, asy en lo espiritual, como en lo temporal: sin dexar falta por donde otro santo pudiese entrar.

En lo primero adornando esta Congregacion de fieles de España, de la mayor virtud y santidad que se halla en la Iglesia vniversal en todos los Reinos que tiene: tantos santos Martires, Doctores y Confesores, tanta fundacion de Iglesias, y Monasterios, y tambien dotadas, y enriquecidas, tantos sacrificios, y actos de Religion, tantos Fundadores de Religiones, que no ay Reino que tenga otros tantos, tanta obediencia a la Iglesia Romana, y a su cabeza, tanta piedad a las cosas sagradas, y de Religion: En lo espiritual ay quien pueda dezir que no cumplio el Apostol con su obligacion y dote?

Pues no es menos en lo segundo, y temporal. Lo primero hizo a los Reyes de España gloriosos, y preeminentes sobre los mas Principes del mundo, con su predicacion, y plantada Fé en estos Reynos, asy lo considero el Concilio de Basilea, adonde se determino que el Rey de España tuuiese mas preeminente lugar que el de Inglaterra, y la primera raz3n que para esto se considero, fue por auer recebido estos Reynos la Fé de Iesu Christo primero que otros, por medio de la predicacion del glorioso Apostol. Y asy lo alegó aquel insigne varon Don Alonso de Cartagena, Arcobispo de Burgos, en la oracion que hizo al Concilio: ibi. *La segunda raz3n es: considerando la antigüedad de estos Reynos, respecto de la Religion, es a saber el tiempo en que recibieron la Fé Catholica, y segun esto tambien es manifesto que la silla Real de Castilla es mas antigua, lo qual se prouea por escrituras antiguas, &c.* Va probando su proposicion con la predicaci3n del Apostol, de adonde consta que redundo en honrra temporal,

y mayor gloria de la silla Real de Castilla, mereciendo por esto ser preferida a los demas Reinos. Amplio el Imperio desta silla por toda España (donde es de notar) que aunque auia dentro della quatro Reyes Catholicos, y en cada vno dellos se podia poner la vnion de todos los Reinos de España legitimamente: a sola la Corona de Castilla y Leon se agregaron todos, y se hizo cabeza de los demas. para dar a entender que fue beneficio y fauor del Apóstol, porque a solo este Rey auia prometido su Patrocinio. Estendio su Monarquia fuera de España, tanto que apenas ay Prouincia adonde no se hallen tierras del Rey de España, sujetandole grandes y poderosos Reinos, hasta traer a su dominio otro nuevo mundo. Dotole de las mayores riquezas que ha tenido Principe despues de Salomon, espanto en esta parte, y prouision de todas las naciones: pues hasta el Imperio del Turco está lleno del oro y plata de España, Ennoblecio la en letras tanto, que haziendo vn Embaxador de Veneciarelacion a la Señoria de todas las cosas de España, le dixo que lo que especialmente podian inuidiarle todos los demas Reinos, eran los hombres de letras tan insignes, assi en los derechos, como en la sagrada Theologia, que han ennoblecido con sus escritos: no solo estos Reinos: sino toda la Iglesia Catholica. Dotola de tanta nobleza, esfuerço y valentia en las cosas de la guerra como vemos, que por hablar con Españoles (que es mas de sentir) no necessita de prueua. Y en general se halla tambien fundada y dotada España de mano de su Patron en todo genero de cosas, assi espirituales, como temporales, que ninguno otro Reino de la Christiandad se le puede y gualar. Con lo qual está bien prouado que cumplio con la primera parte de fundacion y dotacion.

Cumplio tambien con la segunda, en guardar y defender lo fundado, que es obligacion esta del Patron: por esto tiene diuersos nombres en el derecho, que todos miran a este fin, en el cap. Quia Clerici, & cap. Cum autem de iure patronatus, se llama abogado, en el cap. Præterea 2. del mismo titulo se llama guarda, en el cap. Piæ mentis, y cap. Filij vel nepotes, cuydado y defensa, y le dan otros nombres que prueuan particularmente esto: y por esta razon se llama el derecho de Patronazgo, *ius onerosum*, derecho cargoso, y la ley de la partida le dize *padre de carga*, por el cuydado con que siempre deue estar de las cosas de su Patronato. Este cui-

dado

dado tuuo tan excelentemente nuestro santo Patron, que no solo conseruo su fundacion: pero la aumentó tanto como auemos dicho: poniendo grandísimo cuidado con la guarda y defensa de lo espiritual y temporal. En lo primero cuidó tanto dello, que por su intercessión fue seruida la Magestad de Dios que jamas faltasse en estos Reinos (como faltó en otros) la Fé, q̄ vna vez plantó en ellos, que es vna de las cosas que los hazen mas gloriosos, como lo confidero D. Alonso de Cartagena en la dicha oracion: *ibi. Ca despues que los Españoles en tiempo de Santiago recibieron la Fé, nunca se apartaron della, ante pugnaron siempre por ella, lo qual entiendo en general, ca como quier que bien es verdad que en tiempo del R y Recaredo, y de los Godos, fueron algunos inficionados de la heregia Arriana: pero los Santos omes los enseñaron, y retrayeron del horror.* Esto mismo afirman muchos Historiadores. Y en especial para la conseruacion de la Religion no ay Reino en la Christiandad, ni lo gouerna la Iglesia: que tenga tan fuerte muro como España tiene en el tanto Oficio de la Inquisición, que se entro en algunos Reinos tan milagrosamente que se conoce fue obra de nuestro Patrō. En Castilla mas particularmente que en otros Reinos, se promulgaron leyes contra los enemigos de la Fé: para expeler los della, como lo estan.

En lo segundo, y temporal para defender estos Reinos se han visto milagros portentosos en defensa de España: peleando el Apostol personalmente, para mostrar el amor con que acudia a su proteccion: Y así le canta la Iglesia en reconocimiento: *Tu bella nos cum cingerent, es visus ipso in pratio, è quoque, & ense acerrimus Mauros furentes Sternere.* En el tiempo que Dios por sus justos juyzios permitio que los Sarracenos occupassen estos Reinos parece que corria mas peligro el Patronato del glorioso Apostol, porque quando la Iglesia se acaba, o pierde la dote de todo punto, tambien se pierde el derecho del Patronazgo, y en tal caso permitido, es que qualquiera lo pueda adquirir, reedificando de nuevo lo que se perdió: pero esto se ha de entender no queriendo hazello el primer Patron, que en su competencia nadie deve ser admitido: y para que le cause perjuyzio ha de ser ante todas cosas requerido, vt latè probat Lãbertinus, lib. 1. part. 1. quæst. 6. in principio num. 7. Y porque esta excepcion no se le pudiesse oponer a nuestro santo Apostol, ni atribuirse la restauracion de estos Reinos a otro, en tiempo que corria mas peligro su Patronazgo (sin embargo

embargo que su fundacion, no se auia acabado de todo punto, q̄ es requisito necesario para entrar otro) entonces quiso mostrar se visiblemente, y que se conociesse que era el que en hazia esta restauracion, apareciendose al Rey D. Ramiro, en aquella indigne batalla de Clauijo, con sus armas y cauallo blanco, donde murieron setenta mil Moros, con ayuda del Apostol: y esto mismo hizo siempre que huuo batalla de importancia, en que corria peligro la Christiandad. En fauor del Conde Fernan Gonçalez se Aparecio contra Almançor Capitan general de Abderraman Rey de Cordoua en la batalla de Piedrahita, y se puso el Apostol al lado del Conde, con cuya ayuda vencio con poca gente los enemigos, y matotres Reyes que yuan en el exercito, Historia general 3. part. cap. 19. Valera 4. part. cap. 18. Gariu. lib. 10. cap. 10. Al Rey D. Fernando el Magno primero deste nombre, le entrego milagrotamente la ciudad de Coymbra. Y porque vn Obispo de Grecia llamado Fiteuā, que estaua en aquel tiempo en Galicia se reya de que le dixessen que el Apostol aparecia en defensa de los Españoles, le aparecio aquella noche, y le certificò que el era el que peleaua por sus Españoles: y para que mejor lo creyesse, aquel dia auia de entregar la ciudad de Coymbra al Rey con las llaues que traya en la mano. Don Rodrigo lib. 6. cap. 11. Gariuay lib. 11. cap. 2. Y el Papa Calixto en el libro de los milagros de Santiago. Villegas en el Flosanctorum, en la festiuidad del Apostol, a veinte y cinco de Julio, llamoles sus Españoles, en quanto es de parte del Apostol, si ellos por la suya no la pierden. En fauor del Infante D. Alonso peleo visiblemente en vna batalla que tuuo bien reñida en Xerez de la Frontera, dandole la victoria de infinitos Moros que contra el se juntaron. Rades en la Coronica de las Ordenes cap. 22. El señor Arçobispo de Seuilla afirma que en la batalla de las Nauas peleo visiblemente. Que aunque quiso Dios dedicar este dia a su Cruz, no falto en ella el Apostol, por importar tanto aquella victoria a la conseruacion de la Christiandad: y en otras muchas batallas, que si bien los Españoles no le veyan los enemigos le conocian, y preguntauan por el, acabada la batalla. Y para dar a entender q̄ su Patrocinio no era para el Rey de España dentro de España solo, sino para Espana, donde quiera que peleasse justamente, y que era Patron desta Monarchia, de la mesma manera peleo contra sus enemigos fuera de España, como dentro de
lla:

lla: así lo reconoció el valeroso Capitan Gonçalo Fernandez de Cordoua, q̄ personalmente le fue a dar las gracias a su santo Templo: porque con su ayuda visible auia vencido tantas batallas en fauor de España. En la India Oriental: siendo Capitan general Alonso de Alburquerque, y otros Capitanes se apareció el Apostol muchas vezes en la conquista de Ormuz, y del Reino de Cananor, Goa, y Ethiopia, peleando con sus armas y cauallo blanco, y les dio la victoria infinitas vezes, como refiere Fernan Lopez de Castañeda, en la historia de la India, cap. 50. 53. 57. & 67. lib. 2. & lib. 3. cap. 42. Fray Antonio de San Roman, lib. 1. cap. 20. & 30. & lib. 3. cap. 23. En la nueva España en fauor de Fernan Cortes, año de 1519. se le apareció tantas vezes, y peleo por él. En la conquista del Reino de Mexico, que ya los Indios le conocian: porque siempre sacó la diuisa de la Cruz roxa, armas, y cauallo blanco: para que nunca se pudiesse en duda que era el mismo, y cō quinientos hombres tuuo tales victorias, con ayuda del Apostol, que no se puede dudar que fuesen milagrosas, el qual con particular acuerdo permitia siempre que los nuestros fuesen pocos, para que se le atribuyesse la victoria a su patrocinio, como lo hizo Dios con Gedcon. Iudic. cap. 7. ibi. *Neglorietur contra me Israel, & dicat meis viribus liberatus sum.* Auemos de confesar que cō las fuerças de nuestro Patron vencimos siempre. En esta conquista, y ayuda en las Indias, dio a entender dos cosas, la vna la justicia de la guerra contra aquellos Reinos en que han querido algunos poner dolo. Y lo segundo que su Patronato se estienda a todas las tierras y dominio del Rey de España, y a toda su Monarquía. Refiere esto Fray Hernando Oxea en la Historia de Santiago, cap. 42. fol. 242. Y aora nueuamente en nuestros tiempos, siendo Capitan general de las Prouincias del nuevo Mexico D. Iuã de Oñate, sucedió vn notable caso en el pueblo de Acoma, donde setenta soldados vencieron quatro mil Indios, matando la mayor parte dellos, y tomándoles dos fuertes, y en esta batalla se apareció dos vezes el glorioso Apostol en fauor de los Españoles, cō sus armas, y cauallo blanco: y despues de ganada la victoria dixeron los Indios al don Iuan de Oñate, que no los venciera sino fuera por el Capitan viejo. Oxea vbi supra, y con razon le llamaron viejo: pues ha tantos años que capitanea estos Reinos. Y vltimamente en la ciudad de Melilla, en la montaña que llama el Garrobillo

D huyò

luyó vn gruesso exercito de Meros, de solo el Apostol que sale a la defensa de los suyos que estauan descuidados, y riñendoles el Capitan porque huyan de solo vn hombre, le respondieron que hechaua rayos de sí, en vn cauallo blanco, y no le podian resistir. Los que huuieren leydo mas Historias auran encontrado con otras muchas cosas, y seria muy largo ponerlas todas, y poco necesarias, si las dichas no bastan. Por estos insignes hechos, dize Villegas en la fiesta deste Santo, que le llamo Dios hijo del trueno a el, y a su hermano: al vno, porque auia de començar su Euangelio con aquellas tan altas palabras. *In principio erat Verbum, &c.* Y al otro, porque lo tenia destinado para hazer tanto ruido en España con sus victorias tan raras, que en esto tambien sienta la elecció que Dios tenia hecha del Apostol para Patron de España, mucho antes que muriesse. Para la defensa destes Reinos instituyo vna Orden de Caualleros, que debaxo de su nombre peleassen por la Fé Catholica, y para conseruar con esto mas la memoria de sus hechos.

Con todas estas buenas obras, y singulares beneficios quiso el santo Apostol ganar y fundar su Patronato, para que no quedasse resquicio por donde otro pudiesse pretenderlo. Y todo lo dicho se le deue atribuyr a el, y tener por cierto que lo alcançamos de la mano de Dios, mediante su intercessión y patrocínio, porque estan estos Reinos a su cargo, y por su cuenta, como el mismo lo confiesa: y siempre se presume en quanto no consta de lo contrario, que las obras las haze quien tiene por su cuenta el hazellas, l. qued plerumque C. de alimentis pupillo præstandis, vbi Bald. Bart. in l. cum seruus de verborum oblig. num. 4. Lara in l. si quis a liberis §. item rescriptum num. 67. Y el que començó vna cosa se presume que la acabo, y dio toda la perfeccion que tiene, iuxta tradita a Lambertino, lib. 1. part. 2. quest. 11. artic. 7. num. 2. Adonde prueua que la perfeccion, y dote que tiene la Iglesia, siempre se presume que se la dio el Patron: y pues consta de los principios de nuestro santo Apostol, y de los felices progressos: donde quiera que comodamente se podia mostrar: auemos de entender que todo lo de mas nos vino de la misma suerte por su mano, con que quedabien claro que su Patronato no es gracioso, o de priuilegio, sino ganado por los mas legitimos modos que tiene el derecho.

Diximos

Diximos que auia exercitado los verdaderos actos de Patron, y esto es verdad, y consta, Lo primero: porque fundo la primera Iglesia de España, y aun del mundo, que llaman el Pilar de Zaragoza, por orden y mandato de la Virgen santissima, la qual parece que quiso venir a dalle la possession deste Patronato, y reconocerle por tal: mandandole fundar la Iglesia, que es proprio acto de Patron, cap. Nobis 25. de iure patronatus: ibi. *Quod si quis Ecclesiam cum assensu Diocesani construxerit, ex eius patronatus adquirit.* Y aunque auia hecho la fundación formal, quiso hazer la material: para que no quedasse nada, y tomar en aquella Iglesia possession de todas las demas destes Reinos, y no le falto el consentimiento del Diocesano: pues tuuo el del cielo, que es el mas legitimo de todos, y como este patronato era del Cielo auia de ser de alla también el consentimiento, que en los Patronatos mayores no basta el consentimiento de la jurisdiccion inferior, es necesario el del Principe dict. cap. a nobis, vbi glos. verbo de sua, Alex. consi. 74. lib. 2. Put. decif. 366. lib. 2. num. 6. Seraph. decif. 1395. num. 2. y no solo tuuo consentimiento: sino mandato expreso. Exercitó otro acto proprio de Patron, reseruando para si y sus ministros en su lugar, los alimentos que de justicia se le deuen, cap. Quicumque 6. quæst. 7. dict. cap. a nobis de iur. patron. l. 2. tit. 15. part. 1. l. 2. C. de libert. & eorum liber. Y aunque cessara la necesidad que entonces tenian, y oy tienen, se deuan estos alimentos por ser reseruados in limine nouæ foundationis, vel erectionis, cap. Præterea 23. de iur. patr: vbi glos. Lambert. lib. 1. part. 1. quæst. 9. in princ. num. 58. Exercitó el tercer acto de Patron, mandandose enterrar dentro destes Reinos, aunque murio y recibio martirio en Jerusalem: Porque vn de los derechos principales del Patron es la sepultura, y donde quiera que murieren se han de traer a ella, si comodamente se puede hazer, cap. 1. de sepulturis, & cap. 1. eodem tit. in 6. ibi. *Ubi de iure sepeliri debet*: ha se de llevar adóde tuuiere derecho de sepultarse: y por esto los Patriarcas antiguos se mandauan enterrar en sus sepulturas, aunque murieffen muy lejos, Y haze muy especial mencion desto la sagrada Escritura, y el Patriarca Ioseph dexo muy encargado al pueblo de Israel, que lleuassen sus huesos a la sepultura de sus padres. Genes. cap. 50. num. 24. Y porque nuestro Patron no podia traerle comodamente: permitio la Magestad de Dios que viniesse por milagro, para no perder su derecho, y es co

la de notar, que pareciendo a esto imprudente que los Dicipulos le hechassen en la mar a la ventura, se hiziesse particularmente cõ este Apostol mas que cõ otro alguno: para dar a entender que fue por particular disposicion y voluntad del Cielo, y tiene esto mucha congruencia y razon, porque las sepulturas de los difuntos se hazen *causa memoriae conseruanda*, y para que los hombres se acuerden dellos, cap. Cum graua. 13. quest. 2. l. 2. tit. 13. part. 1. Ancarran. consil. 63. Y por esto los sucesores no pueden mudar la forma de los sepulcros antiguos, que seria borrar la memoria de los difuntos que en ellos estan, Idem Ancarran. consil. 356. y como el glorioso Apostol auia de ser nuestro Patron, y por su mano auiamos de recibir tantos beneficios, quiso tener su santo cuerpo, y Templo en estos Reinos: para que nos siruiesse de memoria, y nos acordassemos dellos: Que lo mismo hizo Moysen con los huesos de Ioseph quando salio de Egipto, lleuaualos en medio del exercito. Exod. cap. 13. para que siruiesse de memoria al pueblo de los beneficios que auian recibido de aquel Patriarca, y reconocidos dellos, y se los gratificassen con singulares honrras. Estos son los actos de Patron, q̄ el Apostol pudo exercitar sin nosotros, y estos exercito, con que dexó assentado su derecho para no poder ser defraudado en los demas que le deuemos.



QUE A NINGVN SANTO
de España viene este nombre de Pa-
tron, sino es a solo el Apostol
Santiago.

Cap. III.



Quiero dezir en esta proposicion, que no puede ser cada vno de los Santos de España nombrado por Patron, como que sea incapaz, o indigno desta honrra, que bien lé y conozco que es ipso, que este canonizado,

nizado, y propuesto por Santo a toda la Iglesia, le podemos hazer oraciones, y sacrificios publicos, y que es capaz de qualquier honrra que se le hiziere: Pero el derecho de Patronato es y se considera de dos maneras, el vno gracioso, voluntario, o de privilegio, que procede ex mera voluntate concedentis, y este tal será Patron: porque le quieren hazer Patron. Otro es patronato adquirido por justos y legitimos titulos, que merecen de justicia este derecho en el primer modo de hablar todos los Santos pueden ser patronos: en el segundo solo Santiago en estos Reinos, y a solo el conuiene este nombre.

Supuesto esto, la proposicion esta clara: porque si ningun otro santo ha hecho actos en orden a la general creacion, y conseruacion y augmento de toda España: sino solo el glorioso Apostol Santiago, a ninguno se puede venir adequadamente este titulo, sino a el, *quia cui non conuenit definitio non potest conuenire definitum*, l. i. §. dolum vbi glos. verbo itaque ff. de dolo: de que ningun santo aya hecho obras en orden a lo dicho, no tiene prouea in re: porque consiste in facto, & ea quæ facti sunt, non præsumuntur nisi probentur. El que huuiere leydo mas historias que yo podra testificar de lo: porque yo no è leydo, ni oydo de ninguno cosa que llegue a la centesima parte de lo que ha hecho el Apostol, ni que me e al general y continuo patrocínio de España, y en especial de la gloriosa santa Teresa, que es de quien se trata, de la qual por ser mas moderna se pudier: a tener mas noticia, y aunque he visto el memorial que la Rota hizo a su Santidad para la Canonizacion, adonde se refieren todos los milagros que citauan prouados, ninguno parece que mira a este proposito, ni significa quererla declarar Dios por Patrona de España, como lo hizo con el Apostol Santiago. Todos miran a declarar su mucha santidad, y el zelo de su Religion, la caridad con sus Monjas, y en fauor de otras personas particulares que inuocauan su ayuda: Pero en orden a la general conseruacion, restauracion o defensa de toda España no è visto ninguno. Diranme que los Santos con sola su santidad esclarecen mucho los Reinos, y con auer nacido en ellos: con los milagros que cada dia obran, aunque sean solo para declarar su santidad, cõ su doctrina, y exemplo confirman mucho la Fé, y la Religion, destruyran los vicios, y plantan las virtudes, y por su intercession nos haze Dios mil mercedes por horas y momentos y to

das estas son acciones y beneficios para poder ser Patronos. Respondo que todo esto y mucho mas nos alcançan los Santos con su Santidad, y que respeto dellos bien pueden, y merecen ser electos por tales: pero respeto de la significacion y propiedad de Patron, por ninguno de los actos dichos le viene el nombre de tal, ni se le deue de justicia legal, y mas quando se halla otro santo en esta dignidad adquirida por legitimos titulos. Prueuase esto por que todo lo dicho, ni es fundacion, ni total dotacion: pues todos los Santos de España hallarõ fundada la Fè en estos Reinos, y bien dotados como auemos considerado: Y assi todo lo que hizieron despues del Apostol Santiago fue aumento de dote, no total dotacion, y esse aumento no dado por vno, sino por muchos: dando cada vno su poco: y esto no merece de justicia el derecho de Patronato, ni le viene bien el nombre de Patron, cap. Nemo. 1. de Cõsecr. dist. 1. cap. Pastoralis de his quæ fiunt a præl. sine consen. cap. melius in cap. Placuit 1. quæst. 2. Considero lo assi elegantemente la Rota decif. 56. part. 1. nouissimarum: ibi. *Neque ex augmento dotis acquiritur ius Patronatus, sed ex dotatione, & fundatione, cum in hoc casu potius dicatur ditari, quam fundari Ecclesia, & iudicium non est ex solo augmento dotis ius Patronatus concedere*: Cada vno de estos Santos enriquecio por su parte la santidad de estos Reinos: pero no la fundó, ni dotó: y assi no les viene de justicia el nombre de Patronos, glos. magistralis in dict. cap. Præmentis, la qual dà la razon de esto, y dize: *Quia qui augmentat non producit Ecclesiam de non esse ad esse*, que es toda la razon desta verdad: Lo mismo resoluió la Rota decif. 521. num. 310. & 311. num. 2. in 2. part. adonde se dixo, *Qui donat Ecclesie unam canam terre non acquirit ius patronatus*, los demas Santos dieron *unam canam*, respeto de lo que dio, y dà Santiago, y assi no les viene este titulo. Y considerando esta doctrina Canonica el santo Concilio Tridentino reuocó y annullo todos los Patronatos ex augmento dotis, vt fuit dictum in decif. 46. num. 3. part. 2. Farinat. porque no es medio suficiente para adquirir este derecho, Y assi dize Lambertino lib. 1. part. 1. quæst. 50. art. 12. & quæst. 6. del mismo libro, que el que dà a la Iglesia fundada algunos dones con que se augmente y enriquezca su dote, le viene bien el nombre de bienhechor: pero no de Patron. Lo mismo dixo la decif. 311. arriba citada: y estiende esta doctrina el mismo Lambertino dict. lib. quæst. 5. artic. 22. circa fin. limit. 2. aun

en caso que el Diocesano quiera que sea Patron ex solo aumento dotis: porque no le viene bien esse nombre, y pues no lo merece de justicia el inferior, no se le puede dar de gracia: y en este Patronato todos son inferiores en la tierra, a solo Dios está reservado, como adelante diremos. Nuestros Santos de España aumentaron esta Iglesia o congregacion de fieles, cada vno por su parte vn poco: Pero no es esto suficiente para que les llamemos Patrones, sino bienhechores, *Quia benefactoribus non tribuit Patronatum*, Abb. in cap. 3. de iure patron. colum. 3. versi. 4. est consensus, Y esta razon tiene mas fuerza en la gloriosa santa Teresa: porque vino en tiempo que la Religion estaua mas fundada en España, que jamas estubo, y los Reinos mas floridos y enriquecidos en todo, que jamas han estado, Que podemos dezille que no halló que hazer. Si fuera en tiempo de otros Santos antiguos, que pelearon con los hereges, quando la Religion tenia mas necesidad de ayuda en estos Reinos, y padecieron martirio por plantar la Iglesia, y Religion Catolica, tuvieran algun color: Pero la tanta vino en tiempo q̄ por la misericordia de Dios no auia nada desto en España, y cō tener algun color la razon de los demas Santos jamas han permitido que se trate desto: porque era necesario que se perdiera de todo punto, y que fuera menester nueva fundacion para que el Apostol perdiera su derecho, glos. 3. in fin. in l. 1. tit. 15. part. 1. Rot. dict. decis. 58. num. 5. & 6. 1. part. Esto nunca sucedio, como auemos dicho, y quando llego al mayor extremo, salio solo el Apostol a deffenderla, y restaurarla, y assi cessa esta razon en fauor de otro qualquier Santo. Y aunque fundó vna Religion de tanta virtud y santidad, como vemos, otros han fundado otras de la mesma virtud, y que han seruido mas la Iglesia vniuersal en lo actiuo, y fundola en tiempo que ya la Iglesia tenia casi todas las Religiones que oy tiene.

Lo segundo, se prueua esta conclusion: porque hallandose Santiago Patron destos Reinos, y auiendo fundado en ellos la Iglesia Catolica, dotadola, y deffendidola, no queda otro modo para que otro pueda adquirir este derecho. Ya diximos arriua que no ay otro camino mas deste para adquirir de justicia el derecho de Patronato, sino que sea ex mera voluntate: y si con este está cumplido sufficientemente, halla la puerta cerrada el que viniere, para poderlo pretender. Rota decisio. 521. num. 2. part. 2. nouissim. ibi:

Quia

Quia quando Ecclesia est fundata ab uno, & sufficienter dotata, non potest ab alio adquiri ius patronatus. No puede tener titulo para pretender este derecho el que ora lo quisiere adquirir porque lo halla todo hecho. Prueuale lo tercero la proposicion, considerando que todos los Santos de España son hijos del Apostol Santiago en la Fé en la virtud, y en la santidad: porque plantando en estos Reynos la Religion, los engendro en ella: y es mas generoso nacimiento, y mas de agradecer que a los padres naturales. Así lo dixo san Agustin serm. 43. De Sanctis, que con particular acuerdo lo puso la Iglesia en el officio del Apostol: *ibi. Illorum enim filij (habla de los Apostoles) non generatione carnis, sed imitatione virtutum facti sunt omnes, qui postea usque ad mortem confesi sunt Christum:* Lo mismo dixo en el cap. Quæritur 22. quæst. 2. Por esto dixo Christo nuestro señor a los Judios que no eran hijos de Abraham, loann. cap. 8. y no podian dexar de serio secundum carnem: Pero no lo eran en las obras, y así les llamó hijos del diablo: porque le imitaban en lo que hazian, y dize el Santo dict. cap. Quæritur. *Filij diaboli non nascendo, sed imitatione operis: praefertur igitur imitatio operis originis carnis.* Y S. Pablo ad Rom. 9. nu. 8. *Neque qui semen sunt Abrahae, omnes filij, id est non qui sicut carnis hij filij Dei.* Es generacion mas superior la espiritual. Y que los Apostoles sean padres de todos, primero lo dixo Dauid en el Psalm. 44. hablando con la Iglesia Católica: *Pro patribus tuis nati sunt tibi filij,* dizele que se le morian los padres que la fundaron: pero que le dexaran hijos que pueda poner en su lugar, y la Iglesia tiene interpretado que aqui los padres se entienden los Apostoles, capit. Quorum vices 68. dist. padres son espirituales de quien hemos recibido la Fé, las virtudes, y la santidad, Por ellos los confesores pugnan, y vencen fortísimamente. Los Martires triunfan de los tyranos, y todos los Christianos nos libramos de la mano del enemigo: Así lo dixo S. Chrysostomo, serm. de Martiribus tom. 3. *ibi. Apostoli Christi credentium magistrae habentur, è quibus eruditi Confesores fortissime pugnant, Martyres perfecti triumphant, & Christiani semper exercitus diabolum Deo armati debellant:* Desta filiacion se haze mencion en el cap. Omnes 30. quæst. 1. Y el mismo san Pablo se declaro por tal, *Filij mei, quos non parvicio daret formetur Christus in vobis, & c.* Ad Galat. 4. nu. 19. Esta es doctrina asentada en la Iglesia: Siendo pues todos los Santos hijos del Apostol, y auiendo recibido del todas estas perfecciones

fecciones y santidad, no pueden con esto mismo que les dio adquirir derecho de Patronazgo, que no sea para el: porque el hijo con los bienes que tuuo del padre, no puede adquirir derecho de patronazgo que no sea para el padre. Paulus de Citadinis quem refert, & sequitur Lambert. lib. 1. part. 1. quæst. 8. artic. 9. adonde cita muchos autores, que es comun resolucion de todos. Este es blason de los Santos Españoles, y desto se han preciado todos de yr acumulando y augmentando el Patronato de su Apostol: sin disminuirle, ni quitarle nada, que es honrra de todos: Y es lo mismo que aconsejaua san Gregorio en la Epistola a Cõstantina Augusta, que es 34. en el lib. 4. in dict. 13. ibi. *Iterum atque iterum, per omnipotentem Dominum, rogo, ut sicut patres priores vestri, sancti Petri Apostoli, gratiam qua sicut: ita vos quoque, & hanc querere & conseruare curetis, & propter peccata nostra, qui ei indigne seruimus suis apud vos honor nullatenus minuatur.* Mirese al respeto que le han tenido todos los antiguos Santos, y no santos, Reyes, y vassallos, y no se mire a la poca estimacion en que oy està para tomar ocasion de hazer lo que otros no han hecho: porque todos reconocieron que a solo el Apostol viene quadradamente este nombre, y solo el merecelas honrras de tal: Y assi le podemos dezir lo que dixo Lactancio Firmiano lib. 1. De Diuina institutione cap. 4. *Solus pater vocandus est, qui creauit, solus Dominus nuncupandus, qui regit.* Solo nuestro Patron nos ha regenerado, solo el nos ha gouernado y defendido, y assi solo el ha de ser Patron, que en el rigor y propiedad del vocablo no viene a otro, los demas no son Patronos, mas de por quererse lo llamar.

Y aunque algunos Santos han hecho particulares beneficios a lugares, ciudades o Prouincias adonde nacieron, o adonde recibieron martyrio en estos Reinos, no por esso les viene el nombre de Patron para toda España, que para fundar vn Altar o Capilla, es menester menos dote, y por tal fundacion no se adquiere el derecho de Patronato en toda la Iglesia: sino solo en la Capilla o Altar que fundò, y vale bien el argumento es Patron de toda la Iglesia, luego de la Capilla: pero no al reues. Felinus in capit. Cum venerabilis, num. 57. Valencia 4. de exceptio. Farinat. dec. 374. part. 2. num. 6. Donde se conoce que el Apostol Santiago es Patrõ de toda la Iglesia de España: aũque ay otros Patronos de Capillas o Altares: Pero estos no pueden pretender el Patronato vniuer-

sal con el Apostol. El Obispado de Salamanca tiene especial razon para admittir a la Santa por ser hija del, El de Iaen tiene al glorioso san Eufrasio por primer Obispo, y primer predicador de la Fe en el, que es lo mismo que vamos diziendo, y que ayuda a nuestra razon: Pero de Santiago es toda España, y no viene otro ninguno en su propia significacion.



QUE SE CAUSA DIMINUCION y perjuzio en el Patronato del Apostol Santiago, en admitir con el otro santo.

Cap. III.

Para sacar esta proposicion en limpio, que es de mucha importancia en este caso, y la sustancia del, son necesarios tres premissos antes de entrar en ella.

El primero, que no pretendo tratar de los premios y bienes eternos con que Dios premia los justos en la gloria, porque en estos no puede perder nada, ni se les puede causar perjuzio, o disminucion: y caso que pudieran perder, no auia de ser por lo que nosotros hiziessemos, de modo que estuuiesse en nuestra mano darles, o quitarles la gloria que tienen, y assi ridicula cosa seria traer para este caso, ni alegar la firmeza con que los Santos tienen su estado.

El segundo, aunque los Santos no tienen necesidad de nosotros, y todo lo que con ellos hazemos cede en nuestro prouecho, como dixo S. Bernardo Serm. 5. de Feste omnium Sanctorum: ibi. *Ad quid sanctis lau. nostra, &c.* Con todo reciben de buena gana las honrras que en esta vida les hazemos, y la estimacion que dellos hazen los hombres, honrandolos coram hominibus. Esta es verdad Catholica que nos la enseña la Iglesia, la qual nos manda que los honremos, y les hagamos veneracion con fiestas, y otras

tras obras Religiosas: Y si los Santos porque no tienen necesidad desto no lo agradecieran y estimaran, no lo sintiera así la Iglesia por tantos Concilios, y tradicion antigua desde el tiempo de los Apostoles, y vltimamente el santo Concilio Tridentino sess. 25. De inuocatione & veneratione Sanctorum: Y es doctrina de todos los Sanctos y Doctores, entre los quales S. Ieronymo, quem refert Azor institut. Moral. 1. part. lib. 9. cap. 8. versic. Enim vero: Dize. *Licet sancti non egeant luminaribus gratum tamen accipiunt opus quod eis fit.* Y a esto tienden todas las obras que en esta vida hazemos en seruicio de los Santos: no porque ellos necessiten dellas en la gloria, sino para dar a entender la estimacion en que los tenemos, y deuen tener todos los hombres: Y assi dize el proemio del tit. 23. part. 1. *Derecho es que los omes los honren, y mayormentelos Christianos.* Y en la ley primera del mismo titulo: *ibi. E fazer, e dezir cosas que sean en alabanga, e seruicio de Dios, e a honrra del Santo, en cuyo nome la fazen.* Y en la ley tercera del mismo titulo dize, que auemos de hazer estas honrras a los Santos, por mostrar la buena voluntad que tenemos a su seruicio: Y no es mucho que los Santos estimen estas honrras, pues las estima el mismo Dios, cō tener menos necesidad dellas: assi lo dio a entender, y aun dixo claramente por san Mattheo en el cap. 10. num. 32. *ibi. Omnis ergo qui confitebitur me coram hominibus, confitebor. Et ego eū coram Patre meo qui in cælis est, qui autem negauerit me coram hominibus, negabo Et ego eum coram Patre meo qui in cælis est.* Esta honrra que aqui nos pide por la qual promete tanto premio, no es para con el cielo, adonde le conocen sicuti est: sino para con los hombres, que estima mucho la honrra que para con ellos le hazen otros hombres: Y assi lo ha dado a entender en diuersas partes la sagrada Escritura, reprehendiendo asperamente a los que no lo honrrauan, *Coram populo, Et filijs Israel:* Y de la misma manera que su diuina Magestad estima esto, lo estiman los Santos, como dixo san Iuan Damasceno lib. 4. capit. 16. *ibi. Quibus rebus Deus colitur, eiusdem serui eius oblectantur:* Huelganse los Santos que los honrramos con los modos que honrramos a Dios proporcionadamente. Y no solo se huelgan y las estiman, sino que las hechan menos, y las piden con portentosos milagros. La Virgen santissima con aquel milagro de la nieue pidio el Templo que se le edifico en Roma, cuya fiesta celebra la Iglesia a cinco de Agosto: Lo mismo pidio el Arcangel san Miguel por el mila-
gro

gro del toro, que tambien celebra la Iglesia a ocho de Mayo. S. Gerónimo, porque en Italia no le auian dedicado Templo alguno, hechó menos esta honrra, de manera que la pidio milagrosamente, apareciéndose de repente vn Templo edificado al nombre deste santo, aculando el descuido de los de Italia, vt refert Lambertus. lib. 1. part. 2. quæst. 11. artic. 7. num. 3 Estas honrras que los Santos y Dios reciben de los hombres para con los hombres, consisten en obras y acciones corporales, a diferencia de la honrra que les dan para con solo Dios: Así lo dixo santo Thomas 2. 2. quæst. 103. artic. 1. adonde dize que los Santos se veneran espiritual y corporalmente, y lo explica, que la honra espiritual se llama la que se haze coram Deo: para con solo Dios, la qual como consiste en el coraçon del hombre, solo Dios la conoce: La corporal es la que se haze coram hominibus, honrrando y respetando los Santos delante los hombres, y esta consiste en actos corporeos, y por esto la llaman corporal, *Veluti in festiuitatibus tam secularibus, quam & ecclesiasticis, in munerum oblationibus, &c.* Lo mismo dixo el padre Lesio de iustitia & iure lib. 2. cap. 36. sess. 6. dubitat. 1. adonde diferencia la veneracion que hazen los Angeles a la que hazen los hombres, *Quia veneratio ab hominibus præstatur signis corporalibus.* Lo mismo dixo el padre Suarez de Religione, tom. 2. lib. 1. De voto, cap. 6. num. 5. que veneramos a los Santos, y los honrramos *verbis & factis.*

Lo tercero suppongo, que la honrra que los Santos reciben de los hombres: para con ellos en todos los modos que tenemos para honrrarlos, se puede perder y disminuir, vt patet ad sensum, que supuesto que consiste en actos corporeos y humanos, en dexando los hombres de exercitarlos se pierde la estimacion que con ellos se daua, ora sea ex verbis, o ex factis, no teniendo al tanto la singular deuociõ que antes le tenian, ni en la grandeza y estimacion que estaua, ni siruiendole con las dadiuas y fiestas que antes solian, o perdiendo el agradecimiento que a sus beneficios le deue: Bien sintio el hijo de Dios que podia perder esta honrra, para con los hombres, quando les dixo por san Iuan en el cap. 8. num. 50. *Ego honorifico Patrem meum, & vos honorastis me.* Dixo que le auian quitado su honrra, y no pudo ser para con su padre, ni para con el cielo, sino para con los hombres: Lo mismo sintio en nuestro caso nuestro Santissimo Padre Urbano VIII. pues en el mismo

misimobreue dize: *Sine praiudicio, & diminutione Patronatus Beati Jacobi*. Suuio claramente que el santo Apostol puede recibir perjuizio en su derecho, porque sino nolo reseruara: Y estas palabras reseruatiuas, precisamente nos han de obligar a confessar dos cosas, la vna, o que puede auer perjuizio, o que son ociosas, y superfluas, esto vltimo no puede ser, y seria contra derecho entenderlas ansi: porque no ha de auer palabra en el Breue que sea superflua, y dexede obrar algo. Bart. relatus a Mena in practicis quaest. 15. num. 1. Burgos de Paz consil. 25. num. 21: & consil. 30. num. 7. Gutt. allegat. 1. num. 16. & lib. 3. pract. quaest. 15. num. 39. Zauall. quaest. 808. num. 54. Mario Alteri. de Censuris lib. 5. disp. 19. cap. 2. vers. 2. Thomas Sanchez de Matrim. lib. 7. disp. 37. num. 31. Luego auemos de confessar lo primero. Y si esta perdida y diminucion no puede ser en otra cosa sino en la estimacion de los hombres, como adelante diremos. Sigue se que prouado esto, quedara clara nuestra proposicion.

Esto supuesto, ya conta que en este sentido recibe el glorioso Apostol mucho perjuizio y diminucion por muchos caminos.

Lo primero, porque su Patronato es deuido de justicia, y alcanzado (en quanto estuuiera en nuestra mano el darlo) por beneficios que lo merecian, y sobrauan sin comparacion, y tal Patronato como este no se puede disminuir, aunque se lo huiera dado España. Ex late traditis a Carolo Tapia in l. fin. ff. de constit. princ. 2. part. cap. 9. a nu. 6. adonde pone esta conclusion en el fin del num. 10. *Constat igitur ex his non posse Principem derogare beneficio, ex causa meritorum concesso*, y mucho mas quando los meritos son yguales a lo que se concede. Refiere infinitos autores que todos juntos los citamos en el, y esta derogacion esta prohibida, no solo en todo: sino en parte, de modo que ni en poco puede el Principe perjudicar a lo que yo tengo adquirido por obras equiuales a merecerlo, vt probat ipse Tapia, num. 24. Supuesto pues, que el Apostol Santiago por ser Patron de España, ganado por beneficios equiuales, y exuberantes, tiene de iure communi derecho adquirido para que no pueda entrar otro Patron sin su consentimiento, ex late traditis a Lambert. lib. 1. part. 1. quaest. 4. art. 10. per totum. Perjuizio, y aun injusticia se le haria atropellar este derecho etiam eo contradicente, que lo mismo es contradecir el

Apostol, o contradizeir el señor Arçobispo, y el Cabildo de su santa Iglesia que tienen su voz, y su lugar en la tierra, y no se auia de aguardar consentimiento milagroso del Cielo. Y esta consideracion tiene mas fuerça en este Patronato que se pretende, porque es de priuilegio, Et ex mera voluntate, no deuido de justicia, ni con obras de Patron, y lo que es de gracia no tiene lugar adonde està el de justicia. Las gracias del Principe han de entrar en cosa libre, y que no sea deuida a otro, que no sería buena gracia esta, como luego diremos, y todo lo que se dá demas a la piedad se quita a la justicia, como noto la Gloss. in cap. Ecce, & capit. Disciplina, 45. dist. Dar a vno de gracia lo que es deuido a otro de justicia, es injusticia: Así lo noto el cap. Omnes, 22. distinct. ibi: *Unde non dubium quia, quisquis, cuiuslibet Ecclesie ius suum detrahit iniustitiam facit.* Quitar a vna Iglesia lo que es suyo, aunque se para darselo a otra, no es justicia, como lo noto la glos. in dict. cap. Omnes verbo, iniustitiam, ni el Principe lo puede hazer, ex traditis a Felino, in Consti. de rescript. num. 18. verbo generaliter, y es doctrina comun de todos los Canonistas, que no puede el Principe quitar el derecho que vno tiene adquirido. Y quando este Patronato no se pretendiera ex priuilegio, sino por medios de justicia adhuc. No auia lugar de que se admittiera sin consentimiento del antiguo Patron, y es gracia que haze en admitirlo, vt notauit Lambertin. lib. 1. part. 1. art. 5. num. 2. Y en el artic. 7. num. 1. in fine resuelve, que si el primer Patron no viene en que se admita otro, es cosa iniqua molestarle, dandole Compatrono, no se contento con dezir injusta, sino que la llamó iniqua: si estas razones tienen fuerça en los patronatos Ecclesiasticos, mayor y con mas razon la deuen tener en el que tiene Santiago en España, el qual ha sido dado por el mismo Dios, Y esta es causa bastante para que no pueda otro pretenderle, sin la misma autoridad y consentimiento, y sera cosa injusta quererle y gualar con Santiago por autoridad humana. Esta razon fue la que pondero Nicolao Papa in dict. cap. Omnes 22. distinct. contra los que pretendian dar otra Iglesia y gual con la Romana, y refuta esta pretension: diziendo que el mismo Dios hizo cabeça de las demas a la Iglesia Romana, y así que ninguna otra puede pretender y gualarse con ella: ibi. *Non ergo, qualibet terrena sententia, sed illud verbum, quo constructum est caelum & terra, per quod denique omnia condita sunt elementa, Romanam fundauit Ecclesiam.*

siam. Illius certe privilegio fungitur cuius auctoritate fulcitur. Tiene mucha fuerça el Patronato de Santiago en la autoridad del mismo Dios que se lo dio: Esta razon ponderò Iephthe en el cap. 11. de los Iuezes contra el Rey Amon, que pretendia las tierras que Moyses auia quitado a sus passados, las quales les quitó por mandato de Dios, que las dio a su pueblo, y el sucessor de estos Reyes las pedia como luyas, y de sus passados. Respondiole Iephthe: *Dominus ergo Deus Israel subuertit Amorreum, pugnante contra illum populo suo Israel, & tu nunc vis possidere terram eius?* Donde es de notar que por dos cosas tiene el Texto sagrado por injusta la pretension del Rey. La vna por auer dado Dios aquellas tierras a su pueblo, que es el Señor vniuersal de todas las cosas, y las puede dar a quien quisiere: sin que otro pueda pretender derecho a ellas. La segunda, porque el pueblo mediante este cõsentimiento de Dios, las ganó por su espada. *Pugnante contra illum populo suo Israel.*

Estas dos razones hazen por el Apostol: para excluyr a quien pretendiere su Patronato, porque se lo dio la Magestad de Dios, y sin embargo lo mereció por su espada y heroicos hechos. Y assi puede dezir a qualquiera: *Et tu nunc vis possidere honorem meum?* Auendome dado Dios este puestto, y adqueridolo yo por mis hechos, ay quien pretenda poseerlo? No puede auer titulo bastante para tal possession: porque todas las cosas se poseen ex iure Diuino, vel humano, como dize el cap. 1. 23 quæst. 7. las que Dios tiene dadas de su mano: Dize el Texto que se poseen de iure Diuino, las que son ex iure humano, *Sunt in potestate Regum terra.* Con que dá a entender que las dadas por Dios, y que se poseen de iure Diuino, no está en potestad de los Principes de la tierra, y assi no será bastante titulo el que dieren para poseerlas. Por esto no se puede hazer consequencia de los Patronos que tienen otros Reinos para con Santiago: porque los demas todos son de privilegio electos por los hombres, los quales pueden acumular los que quisieren: sin que pretendan aggrauio, los primeros que son ex mera voluntate: Pero nuestro Patron es dado por Dios, y no de privilegio, sino de justicia, y assi no puede auer otro con el que se diga Patron general de España, y su Monarquía, sin hazerle injusticia, y causarle perjuizio; *Ex eo potius quia dictum est non a quolibet, sed a Deo.*

Lo segundo, se considera este aggrauio del Apostol en el sentido

do que auemos dicho, porque se le deue de justicia mas singular honrra que a otro qualquier santo de España por muchas razones. La primera, porque Santiago es padre espiritual de todos los Santos destos Reinos, como auemos prouado, y le deuemos mas que a los padres naturales: y assi de justicia deue ser mas honrrado que todos los demas. Sancto Tomas 2. 2. quæst. 122. artic. 5. ad 2. Y lo enseñó primero la ley de Dios en el quarto precepto del Decalogo: Y dize el santo Dotor que aunque alli se inclaye todo genero de honrra deuida a qualquiera persona, se expresse sola la de los padres, porque es primera, y se deue en mas heroyco grado.

Lo segundo, por Preiado, Pastor y guarda destos Reinos, a los quales se les deue de justicia mas honrra que a los demas. El mismo Angelico Dotor 2. 2. quæst. 103. art. 2. ad 2. Lo tercero se le deue mas preeminente honrra por bienhechor destos Reinos, y honrra dellos sobre todos los demas Santos, y esta es causa para que de justicia se le deua mas especial respeto y veneracion, Assi dize la ley 3. tit. 23. part. 1. Que la causa por donde auemos de honrrar especialmente a los Santos despues de Dios, es por pagarles lo q̄ dellos auemos recibido, y esta no es donacion, ni dadiua graciosa, sino deuda deuida de justicia q̄ auemos de hõrrar mas a quien mas deuemos: porque no tenemos otra cosa (como dize el Filosofo, y tantas vezes repite sancto Tomas en las questiones dichas) para pagar los beneficios, si no es en la honrra especial, que para esso se inuentaron: y si esto no se haze assi, es lo mismo que no agradacerlos, capit. Reuertemini, 16. quæst. 1. Para pagar estos beneficios fundo la Iglesia los derechos de Patronos, que es nuestro propio caso, capit. Si quis Episcoporum, 16. quæst. 2. Ostiense in summa de iure patronatus §. qualiter, Abb. in capit. 3. eodem titulo notab. 1. Paulus de Citadinis eodem tractatu 4. part. in principio, Lambertino lib. 1. part. 1. quæst. 1. artic. 4. Por esta razón deuen los libertos especial reuerencia y honrra a los Patronos, por pagar los beneficios que dellos han recibido en darles libertad, l. 1. & 2. ff. de iure patronatus, l. 1. §. circa ff. de Officio Præfecti vrbis. Y por esta razon se la deuemos a Santiago, por cuyas manos fuimos sacados de la mas vil seruidumbre de todas: deue se le mas particular honrra que a todos los demas por Patron destos Reinos, por esso se llama el derecho de Patronato, *ius honorificum*, por la honrra espiritual que en su Iglesia se le deue sobre todos los demas hombres,

bres, capit. Nobis, 25. §. pro fundatione de iure patronatus, Lambertino lib. 1. quæst. 1. artic. 3. num. 2. & lib. 3. fere per totum, adonde latamente trata de las honrras especiales q̄ se deuen al Patrono, Azor 1. part. lib. 6. cap. 20. ibi. *Patronus præcipuum obtinet in Ecclesia locum in sedendo, & in supplicationibus, & conuentibus publicis, & primo omnium pacis osculum datur, & interdum aliquod donum offertur, hoc etiam fuit dictam de cl. 548. part. 1. Farin. in princip.* Y es tan deuida de justicia esta honrra que dize el mismo Lambertino, post longã disputationem lib. 1. part. 1. quæst. 1. artic. 4. num. 10. lim. 1. Que dado caso que el admitir a vno por Patron al principio sea gracia el darle mas especial honrra que a los demas, despues de admitido es justicia, vnde versus. *Patrono debetur honor, onus, emolumentum.* Y esta honrra se le deue aun despues de muerto: como dixo la ley apud Celsum §. fin. autent. cū herede, de doli except. Pues si por tantas razones y titulos se le deue mas especial honrra que a los demas, agrauio, y aun injusticia se le haze y gualarlos con el, siendole inferiores. Y que sea injusticia legal, prueua lo S. Pablo ad Romanos cap. 13. ibi. *Reddite omnibus debita, cui timorem, timorem, cui honorem, honorem,* Entre las deudas de los hombres que les manda pagar, pone la honrra que a cada vno se le deue, que es deuda considerable, y de las demas consideracion.

Responderase a esto, que no se quita al Apostol la honrra que se le deue: porque a la santa se le dé la misma. Digo que esto no es anfi en la opinion de los hombres (que es en el caso que vamos hablando) quando la tal honrra o dignidad es deuida a vno solo, que en tal caso admitir otro con el, es lo mesmo que quitarsela a quien se deue: Así lo dixo S. Gregorio, & habetur in cap. Ecce, 99. dist. ibi. *Quia vobis subtrahitur, quod alteri plusquam ratio exigit præbetur.* Y va hablando en las honrras y estimaciones de los hombres, y en las dignidades y mayorias: Esto mismo dixo, y mas largamente en el cap. de Ecclesiasticis 25. quæst. 2. ibi. *Quia sicut nostrum defendimus, ita singulis quibusque Ecclesiasticis, sua iura seruamus, neque cui libet, gratia fauente, ultra quam meretur impertior: neque vlli hoc quod sui iuris est, ambitu simulante derogabo, sed fratres meos per omnia honorare cupio, sicque honore singulos (sui vbi, dummodo non sit quod alteri iure debetur.* Todo lo prueua este texto, especialmente que todos deue ser honrrados: pero cada vno con la honrra que se le deue, no con la que se deue a otro, que seria quitarsela a su dueño. Esto confir-

ma la doctrina de Pelagio Papa, in cap. Nullus, 99. distinct. ibi: *Ne sibi debitum subtrahat, cum alteri honorem infert in delictum.* Dar a vno lo que es especial de otro: es lo mesmo que quitarselo a su dueño, y es la razon por la ygualdad que se haze, que en esta consiste la perdida de el que iure deue ser mayor: *Et maior non dicitur, qui habet aequalem,* en ygualandole otro no se puede dezir mayor, respecto deste: Y esto se considera por agrauio, como notan estos textos. Esto mesmo parece que prueua la sagrada Escritura en el cap. 3. de Ester, donde Mardocheo no quiso venerar a Aman como los demas lo hazian: y no carece de su dificultad, porque siendo priuado del Rey, y ministro suyo: por quien gouernaua su Reino, es cierto que se le deuia respeto y reuerencia: y aunque Mardocheo fuesse santo, no se excusaua desta obligacion, que los Santos tienen mucha cortesía: algunos dicen que Aman pedia la mesma adoracion que se deuia a Dios, y esto no consta del texto sagrado, porque el verbo adorar, es muy ordinario en la sagrada Escritura para significar el respeto que se daua y deuia a los Reyes, y del texto solo consta que se le hazia la mesma veneracion que a la persona Real: y en esto consistio la razon de Mardocheo, en no humillar la rodilla al priuado, aunque el Rey lo mandasse: porq̄ era respeto deuido a sola su persona, en cuyo desacato entiende dar al vassallo lo que es propio de su dignidad, è ygualarle con el en la estimacion: Y esto aprouo la sagrada Escritura en Mardocheo.

Lo tercero, se considera esta diminucion y agrauio del Apóstol en su dignidad: por no quedar solo, y tener acompañado en ella, lo qual entre los hombres (que es lo que nos basta) es de mucha menos estimacion, respeto y autoridad. Y llegandonos mas a nuestro caso y derecho de Patronato, aunque es verdad que haciendo otro Patron, no dexa de serlo Santiago, porque este derecho tomado in abstractu, y segun la substancia es indiuisible, y tanto está en vno como en todos, y en todos como en vno, de manera que aunque sean muchos patronos, todos se dicen patronos y tienen este derecho: pero en quanto al fruto del Patronato es diuisible, y quantos mas patronos fueren, menos les cabra a cada vno, vt probat Lambertinus diét. 1. part. quest. 3. artic. 8. num. 8. versic. 2. vero membro. Y assi disputan los Doctores a qual de los patronos se ha de dar mas respeto y reuerencia, y mas alimentos, y lo mismo

mesmo en los demas frutos del Patronato, vt constat ex Lambertino, ibi. Et ex gloss. 6. 7 & 8. in l. 12. tit. 15. part. 1. adonde reparten mas al que hizo mas, y esta diuision no se hiziera si fuera solo vno porque a el solo se le diera todo. Entre los effetos o frutos del Patronato que son diuisibles, y se puedē diminuir es vno, y el mas principal, el ser vnico Patron insolidum: sin tener companero, Cardinalis in Clement. plures de iure patronat. column. 3. Lambertin. dict. quæst. 3. art. 6. num. 2. versic. & maxime: ibi. *Cum negari non possit quoniam melius sit vnum habere integrum ius patronatus, quam habere consortium, vt patet per totum hunc titulum*: Tiene razon en alegar todo el titulo de iure patronatus de vna vez: porque no ay palabra en todo el que no tienda a prouar la excelencia que tiene el ser vno patron solo, y no se puede negar esto, como dize Lambertino: porque es natural entre los hombres estimar mas aquella dignidad, que no ay otro que la tenga, Asi lo dixo vn orador excelente destos tiempos; *Sic dispositione diuina vnum est comparata natura, vt vnusquisque solus imperium appetat rerum, neque alteri parere indignitate manere sustineat*, y Lucano dize: *Nulla fides Regni loci, omni que potestas impatiens consortis erit*: Esta es la opinion y estimacion humana, y en esta se fundan las Monarchias Ecclesiasticas y seculares, y todas las honrras del mundo se estiman en menos quando son comunes, y en mas quando las tiene vno solo: y no lo en la opinion de los hombres: sino en la de Dios, y en la de los Santos. El mesmo Dios dixo, *gloriam meam alteri non dabo*. Isaias capit. 42. num. 8. Y Iudas Machabeo en el capit. 9. de su historia, por no perder la gloria que tenia ganada para con los hombres, respondió a los que le aconsejauan que huyesse; *Non inferamus crimen gloriae nostrae*, y es fuerça que los Santos estimen esto mesmo q̄ estima la naturaleza humana: porque como la honrra que pretenden, y de que vamos hablando la estiman y quieren para con los hombres, la pueden perder o ganar por los mesmos medios que la pierden, o ganan los hombres. Asi lo sintio Adriano Papa en la Epistola ad Constantinum. ibi. *Qualis est hic adorationis honor Sanctorum? Profecto non est alius quam is, quo nos inuicem prosequimur salutantes alterutrum*, hanse de acomodar los Santos a los modos que tienen los hombres para honrrarse a si, para pedir la honrra que se les ha de dar a ellos: Lo mesmo dixo el padre Lessio de iustitia, & iure, lib. 2. cap. 36. sect. 6. dubita. 1. num. 6. versic. 3. ibi. *Sicut ergo ho-*
mo

mo alterum honorat submitiendo se illi gestu corporis: ita facit, qui Deum honorat implicate, et explicite. Esta doctrina aprouo con vn milagro el insigne martir san Lorenzo, quando le juntaron al cuerpo de san Esteuan, que se passo al lado yzquierdo, y le dexo el derecho: como refiere Villegas en la inuencion de san Esteuan a tres de Agosto, Y mejor lo dixo Alonso Giron en vn sermón de san Esteuan: *ibi. Cuius corpus translatum in Basilicam diui Laurentij, ad. d. vrbane a Laurentio ibi iacente, exceptum est: et glorioso Stephano, tanquam primo martyri, primas dedit Laurentius, locum suum in sinistram transferens, dixit: eam Stephano concedens,* y no es cortesia esta de que necessitan los Santos en el cielo: Pero para dar a entender la mayoria del Protomartir, aunque no fuera sino por mas antiguo, vso del modo que nosotros tenemos acá para reconocer superioridad, que como era cosa que queria dar a entender a los hombres, fue fuerza vlar del medio que ellos tienen: para q̄ lo reconociesen: La mesma cortesia y reconocimiento hizo santa Theodora Thessalonicense a su Prelado, q̄ enterrandolo en su sepultura, reconoció lo q̄ se le deuia por Prelado, y le dexo el mejor lugar, vt refertur in Mænologio Græcorum a cinco de Abril. Y si en la opinion de los hombres se menoscaba tanto vna dignidad, dandole compañero: y mas no auendolo tenido otra vez, es fuerza que esto mesmo sea en la de los Santos, porque pierden aquella estimacion y grandeza que tenían para con los hombres, haziendoles su dignidad de menos estimacion, cosa que suele ser de mayor agrauio que la injuria personal, vt docet Læsius de iustitia & iure, lib. 2. cap. 11. disput. 37. num. 141. *ibi. Respondeo inferri etiam damnnum quoddam hominum estimationi, non fortunarum, sed dignitatis; dum enim contumelia afficit, veluti labem quandam dignitati irrogas, eamque viliores reddis.* En haziendose la dignidad de menos estimacion, redunda esta perdida contra quien la tiene.

Tiene esta razon de darle compañero general en el Patronato otro agrauio en sí, porque con ipso, que santa Teresa sea Patrona general de España, es negar a Santiago que lo es, y quitarle esta generalidad, como dize el mismo capit. Nullus 99. distinct. *ibi. Quia si vnus Patriarcha vniuersalis dicitur, Patriarcharum nomen ceteris derogatur,* Y lo mesmo dixo san Gregorio in dict. cap. Ecce, *ibi. Si enim vniuersalem me Papam vstra sanctitas dicit, negat se hoc esse quod me fateatur vniuersum.* Lo mesmo podemos dezir en nuestro caso, que

que llamamos a nuestra santa Patrona vniuersal de toda España, hemos de confessar que Santiago no lo es, o al reues: y desto se le ha de seguir al santo glorioso el perder la deuocion, la veneracion en que estaua su santo Templo, la estimacion y agradecimiento de sus milagros, y defensas, y la grandeza de su dignidad: y en esta materia, ni tiene mas que perder, ni ay mas perjuyzio, ni disminucion que se le pueda causar: si no es que de todo punto se borre su nombre, y no es temor este, que no tiene oy bastante fundamento, y se puede sentir, como lo sintio y temio san Pablo en la carta que escriuio a los Galatas, los quales querian y gualar la ley de Moysen con la de Iesu Christo, y que entrambas se auian de guardar y gualmente, y reprehendelos tanto el Apostol por esta injusta y gualdad, que llego a dezirles, *Ante quorum oculos Christus proscriptus est*, que era lo mesmo que encartar, desterrar o confiscar los bienes de Iesu Christo: Aísi lo interpreto S. Ambrosio. *Proscriptus, id est, condemnatus, hereditate priuatus, & spoliatus*. Sentia el Apostol la inclinacion de aquel pueblo a la obseruancia de la ley de Moysen, que aun prohibiendosela, no los pueden apartar della, y si les dexaran puerta abierta para que licitamente la guardaran, en pocos dias se olvidara el nombre de Iesu Christo. Lo mesmo ha de suceder en nuestro caso: por que las nouedades nos lleuan mucho los ojos, el color de ser en fauor de Santos, parece que no dá en q̄ reparar en todas las cosas, en todas las cosas tiene lugar la sollicitud y diligencia humana: y es bien de creer que a quien les fue facil alcanzar otro nueuo Patron con el Apostol Santiago, y cõ vn Reino que tanto le deue, le será mas facil llevarle todo para sí, y esto no es coniectura, sino euidencia con lo sucedido: Pues ya dicen que la gloriosa santa fue quien gano el Brasil, Ella fue quien truxo la flota de las Indias en saluamiento, Quien dio salud a su Magestad, y quien se ha aparecido en las batallas contra los enemigos de España: Pues si antes de meter el pie en casa se lo lleuando, sin partir nada con el Apostol, quando lleguen a tener pacifica possession, no les resta sino es borrar su nombre, *Ante quorum oculos Iacobus proscriptus est*: Es lo mesmo que priuar, y despojar a Santiago de la herencia que justaméte le viene: *O insensati Galatae quis uos fascino?*

A todo lo arriba dicho satisfazen algunos con la santidad de los Santos, y con el estado que tienen perfeto y bienauenturado,

en el qual, ni puedé tener embidia vnos de otros, ni discordia, como dixo el venerable Beda, serm. 18. de Sanctis: *Nulla erit tunc cōf quā d. discordia, sed cuncta consona, cuncta conuenientia, quia omniū Sancto rū cōna est concordia, &c.* Antes tienē gloria accidetal vnos Santos de la honrra que reciben otros: y o les confieſſo todo lo que dicen: Pero de tener los Santos vna mesma voluntad, y de no auer, ni poder auer entre ellos inuidia no prueuan nada; solo se ſeguirá, que ſi eſto no es juſto, y tiende en agrauio de Santiago, deſagradaará a entrambos Santos, y ninguno ſe dará por ſeruido dello, donde ſe ſigue mayor razon para pedir el examen deſte punto: porque no deſagrados a entrambos Sātos, por agradar a los que quieren vana gloria en el mundo.

A lo ſegundo reſpōdo, Que los Santos tendran eſſe gozo y gloria accidental, quando a cada vno ſe le dá la honrra que ſe le deue: ſin agrauio de otro. Y eſta tienen por la verdadera honrra, como dixo ſan Gregorio in dict. cap. Ecce, 99. diſtinct. ibi. *Tunc ego honoratus ſum, cum ſingulis quibuſque honor debitus non negatur.* Entonces ſe dan las honrras de manera que ſe pueda honrrar a todos, quando ſe le dá a cada vno lo que ſe le deue: Pero honrrar a vno có perdida de otro, es no honrrar a ninguno, como dixo el meſmo ſanto, ibi. *Ne que honorem eſe puto, in quo fratres meos honorem ſuum perdere cognoſco: meus honor eſt fratrum meorum ſolidus vigor.* Eſta es la voluntad de los Santos, y el que quiere las honrras con detrimento del proximo, no es ſanto. En eſto ſe funda la diſculpa que S. Agutiñ dá por Iacob, de auer hurtado la bendicion a ſu hermitano Eſau, porque no lo hizo en agrauio de nadie, ni ſe metio en tomar lo q̄ era ageno: ſino con intencion de guardar lo que era ſuyo, vt habetur in cap. Quæritur 22. quæſt. 2. ibi. *Sibi profuit, alteri non nocuit, quia benedictionem ſibi debitam accepit, nō alienam ſurripuit.* En verdad ſi no fuera ſuya, que no huiera quien le pudiera diſculpar, por ſanto que fuera Iacob: porque el tomar lo ageno contra voluntad de ſu dueño, no es licito, ni puede dar gloria: Y aſſi, ni ſanta Tereſa la tendrá con eſta accion, ni el Apoſtol guſtará della, que aunque ſean Santos, y eſten tan lejos de vanidades del mundo, no pierden el derecho que ſe les deue en la corteſia y reſpeto, ni quieren compañía o lado que les ſea deſigual, y de que les reſulte menosca bo en la honrra que ſe les deue, como lo dio a entender ſan Aca cio, o Inocencio, con vn milagro notable, que cuenta Mateo Ro-
dero

dero en la vida de este Santo, in 1. part. sui Viridarij. Sucedió que auiendo se salido del Conuento todos los Monjes, por ser en tiempo de cesecha, solo quedo vn enfermo, y otro muy simple, murio. se el enfermo, y el otro simple por no abrirle sepultura hecho su cuerpo con el de san Inocencio, que estaua abierta la sepultura: a la mañana lo hallo fuera della, voluiolo a enterrar, y sucedio lo mismo la segunda y tercera vez, hasta que el simple enfadado, y con su simplicidad le dixo al santo, que como auiendo sido en su vida tan humilde, aora se hazi tan soberbio, que no queria admitir consigo al compañero, que, o lo admitiesse, o se saliesse el, El santo conoçida la resolucion, determino de salirse antes que admitir al difunto consigo, y se desaparecio su cuerpo que jamas le vieron, y no se sabe que el difunto tuuiesse otro defecto mas que no ser yguual con el Santo en merecimientos, y aunque esto no le quitaua gloria, no quiso este lado desigual acà en la tierra, de el qual resultaua el no darle el respeto que se le deuia para con los hombres, y es cierto que no fue bien hecho: pues el Santo no lo admitio.

Estas son las razones q̄ se me han ofrecido en este breue tiempo: para conoçer y sacar el perjuyzio y disminuciõ del Apostol, o de su Patronato, a las quales respondera el que cõ aficion de la parte cõtraria mirare esta causa, q̄ todo este perjuyzio ya lo tenia visto el Pontifice, porque resulta de darle a Santiago compania en su Patronato: y todo lo q̄ resulta desta acciõ fue visto auerlo derogado su Santidad, pues sin embargo la hizo, y este perjuyzio viene incluso en la gracia, y en tal caso no obsta: porque es visto auerla hecho con el, y siẽpre las gracias y rescriptos se entienden *sin perjuyzio, praterquam, de expreso*, y este es el comun sentir de todos, como diuersas vezes lo determino la Rota. A esto respondo, que tambiẽ su Santidad sabia y sabe que no ay otro perjuyzio que reseruar, si no es este, ni al Apostol Santiago en su Patronato se le puede causar otro, ni se puede considerar otra disminuciõ: mas de la que resulta tener compania en esta dignidad o mayoria, y si no puede auer otra, ni otro perjuyzio, es fuerça que de esse mesmo se entienda la clausula *sine prauuditio*, l. si optio ff. de opt. legat. Bart. in l. si tibi §. penult. eodem tit. & in l. si Domino 99. per textũ ibi D. de delegat. 1. glol. & Abb. in cap. Ex parte de off. deleg. quando la necesidad nos obliga a que entendamos la disposicion en vn solo caso,

la clausula general se ha de referir a este caso, glos. 4. in l. 3. tit. 7. part. 6. in medio, y en tal caso ya la clausula no se dize general, sino especial, como si el Principe hablara de aquel caso in especie, y lo expressara, Mandosius in Reg. de subrogar. quaest. 7. num. 7. & 8. Gratianus tomo 2. Discepta. capit. 288 num. 33. Lo mismo es en todas las disposiciones, quando el legislador no pudo tener mas de vna razon para lo que dixo, que con aquella razon lo auemos de entender, como si expressamente la dixerá, Celsus consil. 76. num. 6. Surdus decis. 174. num. 12. Flores de Mena quaest. 16. num. 10. Zauillos tom. 3. quaest. 808. num. 55. Y la renunciacion facta in genere, si no se puede verificar mas que en vn derecho, de esse se ha de entender, l. fundus qui locatus ff. de fundo instructo, texto bien singular para el caso, Lo mismo se ha de entender en la clausula referuatiua, que si no halla mas de vn derecho que referuar, de esse es justo sentir como si lo expressara, alias fuera frustratoria, y sin effeto, y no la auemos de entender ansi, vt supra est dictum.

Y si de estos dos fundamentos juridicos resultasse alguna duda en la inteligencia del Breue, si ha de ser lo primero, o lo segundo, siempre se ha de entender contra quien se funda en el, l. veteribus ff. de pactis, Corneus consil. 160. num. 2. volum. 1. Farinat. decis. 171. num. 2. in fin. part. 1. nouissima, ibi. *Et in dubio facienda interpretatio contra priorem in ea se fundantem.* Tiene otro fauor esta segunda inteligencia; Porque con ella se euita el perjuizio de la parte, y en caso de duda aquel sentido es mas fauorable, cõ el qual se euita el daño de tercero, l. si quando de in officio. testam. & ibi Bald. Gregor. Lopez in l. 3. tit. 13. part. 6. glos. 2. verſ. Vnde si in testamento: Nunca se ha de entender que el Principe quiere con su gracia prejudicar a nadie, l. neque auus. C. de emancip. libero, ibi. *Neque in cuiusquam iniuriam, beneficium tribuere moris est nostri,* l. 2. §. si quis a Principe ff. ne quid in loco publico, capit. Super eo. 15. de offic. deleg. No ha de salir de mano del Principe agrauio alguno. *Ne iniuria nascatur, vn le iura nascuntur,* Este es el mas comun modo de sentir en caso de duda, vt patet, ex Cassadoro decis. 3. de priuil. num. 2. Caputa. decis. 214. nu. 12. & 13. part. 2. & decis. 442. part. 1. diuer. Puteus decis. 162. num. 8. lib. 2. Gonçalez §. 1. proemi. num. 76. Baeça De inope deuitore, cap. 16. num. 8. Y en derecho de Patronato es conclusion asentada, vt decis. 427. num. 1. part. 1. nouis

nouissimar. Farinat. ibi. *Quod iuri patronatus alterius numquam Pa-
pa dicit prauiditium inferre.* Esta es inteligencia mas fauorable,
quando huuiera alguna duda que no ay, como luego veremos.

Toda via parece necessario desentrinar mas este Breue: Por-
que de lo dicho resulta vn escrupulo muy grande, y es, que da-
mos repugnancia en la mente del Pontifice, *in ipso principio, Veli-
mme concessionis,* adonde tuuo presente este perjuyzio, y conocio
que no aua otro: y sin embargo concedio el nueuo Patronato, y
referuó el perjuyzio, o disminucion del Apostol Santiago, o de su
derecho de Patron: Y supuesto que estas dos cosas no pueden con-
sistir juntas, y es fuerça que por vna parte o otra quiebre: parece
que auemos de confessar que ha de quebrar por la nuestra, por-
que de lo contrario resultará nula la gracia del Principe, y en ca-
so de dudas, siempre auemos de entender que el rescripto o priui-
legio, y otra qualquier concession ha de obrar algo en la mente
del Principe: Y no es verisimil que quiso hazer vn acto frustrato-
rio, y por vna parte conceder lo que se le pedia, y por otra en el
mismo Breue reuocarlo, y anularlo luego, como resulta de la in-
teligencia que le damos. En verdad que quando lo entendieramos
assi, que ni yua fuera de razon, ni su Santidad huuiera hecho mal
en darle a entender con este modo lo que pedian. Pero no lo que-
ro entender, sino por las reglas del derecho, conforme a las qua-
les desde su principio su Santidad quiso que esta gracia valiesse, y
no valiesse, que tuuiesse effeto, y que no le tuuiesse, y no es repu-
gnancia esta en su mente, ni en su voluntad: sino concordancia
juridica y disposicion conforme a los terminos del derecho. Para
entender esto suppongo como cosa cierta que la clausula, *Sine pra-
uiditio,* haze la gracia condicional. Ludouisius decis. 413. vbi Oli-
uer. in Additionibus: Y las gracias cõdicionales entonces tienen
effeto quando se cumple la condicion, y en el interin estan in pen-
denti, y pueden valer, o dexar de valer, París. de Puteo de Resi-
gnat. lib. 1. quæst. 3. a num. 12. & sequent. La condicion que en este
caso se ha de cumplir para que valga la gracia (y que viene inclu-
ta en ella) es el consentimiento del primer Patron, la voluntad
del Apostol y de su santa Iglesia, y Prelado della, que tienen sus ve-
zes, y representan su persona, y en el interin que no consintie-
ren, no fue voluntad de su Santidad que tuuiesse effeto la gracia:
Patet, porque ya dexamos prouado que al Apostol le toca como

verdadero Patron, y adquirido por legitimos titulos, dar su consentimiento para que otro entre: y este consentimiento siempre viene incluso en las gracias que el Pontifice haze: de manera que se entiendan, *dum modo Patronus consentiat*: aunque no lo diga, ex la cè tradditis a Felino in cap. Cum Bartoldus, de re iudicata a nu. 8. cum aliquibus seq. Y en el interim que el Patrono cõsiente està pendiente la gracia, si viniere en ello valdrà, y sino serà nula: Esta es dotrina que diuersas vezes ha dado la Rota, como cõsta de muchas decisiones que refiere Puteo decis. 412. adonde se resoluió lo mesmo, præsertim, num. 4. y no es solo para derechos de Patronato esta dotrina, que comun es para qualquier priuilegio o gracia que el Principe concediere: las cuales incluyen tacitamente la condicion. *Dum modo accedat assensus, illius, ad quem potest et consentire*, cap. Ex tuarum de Auto, & vltu palij, texto singular, donde se prueua que el priuilegio o concession Apostolica, le ha de entender teniendo el consentimiento de el que de iure ha de cõsentir: Lo mesmo y mejor dize el cap. Archidiaconum 85. distin. 8. ibi. *Non tamen ex nostro mandato, et edicto ne contra suam voluntatem eum concedere videtur*, adonde protesta san Gregorio, que no es su intencion obligar a la parte que de lo que es suyo contra su voluntad, ni que a esso tiende su rescripto, ni que en virtud de el ha de ser forçado *contra suam voluntatem*, no se ha de entender sino en caso que venga en ello. Esta es comun resolucion de los Doctores, que nunca su Santidad pretende derogar al consentimiento que de iure es necesario, Sarnerius in Compendio vtriusque signaturæ, num. 71. Rot. part. 1. Diuers. decis. 458. nu. 8. in fin. Farin. decis. 564. num. 2. parte 1. y esto quiso reseruar su Santidad en esta clausula *sine præiudicio*, porque dando su consentimiento la Iglesia y Prelado de Santiago, cessaua el perjuyzio que su Santidad pretende, *Quia scienti, et consentienti non fit iniuria*, y no dándole, se le reseruaua en esta clausula, la qual es reseruatiua de el derecho q̄ a la parte cõpete, quocumque modo, Oldwaldus conf. 215. nu. 8. Gram. conf. 127. Berald. decis. 119. Roch. decis. 785. num. 4. part. 1. Diuerso. Farin. decis. 226. tom. 2. nouis. y cõ ella quedo reseruado el consentimiento que de justicia se deue pedir a esta santa Iglesia, y concedida esta gracia sin perjuyzio alguno: Con que consta que al principio quiso el Pontifice que valiesse, guardando las reglas del derecho, y conseruando el derecho de las partes: y que no valiesse

vali-ffe faltando esto, y este es el sentido deste Breue, regulado con
 el derecho comun, y por serlo ha de ser preferido capit. Cum di-
 lectus 8. de Consuetudine, ibi. *Cum supradictum statutum, ita sane pos-
 set intelligi quod per illud neque iuri communum derogetur*, y la interpreta-
 cion que conserua el derecho a las partes, y dà caso en que pueda
 valer la gracia es la legitima, Rota decis. 115. num. 6. tom. 2. Farin.
 Y no era causa esta para que su Santidad, ni otro ninguno enten-
 diera que se auia de dar otro nuevo Patron a España, contra la vo-
 luntad del Prelado y Cabildo de Santiago, como se pretende, y
 no solo de esta Iglesia: pero contra la voluntad de todas las Cate-
 drales, y de los Prelados, y hombres de apasionados, que miran
 esta causa con los ojos que se le deue, ni su Santidad tuuo noticia
 de todas las circunstancias que tiene este Patronato del Apostol,
 las quales consisten in facto, y las pudo ignorar: y en el interim
 que no estè bien enterado dellas, no vale lo que sobre esto conce-
 diere. De lo dicho, ya consta que su Santidad no tuuo intencion
 de que esta gracia valiesse en perjuizio del Patronato antiguo, y
 las gracias que pecan por defecto de intencion, tienen poca fuer-
 ça, & *facilius reuocantur*. Ioannes Andreas in cap. Si motu pro-
 prio de Præben. in 6. Abb. in cap. Quo circa de Consanguin. & af-
 finita. num. 7. Ruinus consil. 157. num. 5. & 26. volum. 1. Tiene tan-
 ta fuerça la excepcion que estriua en el defecto de intencion, que
 se puede oponer a la gracia, ex motu proprio: y al fin no ay caso q̄
 la excluya, Celsus consil. 73. num. 19 & 52. Farina. decis. 656. part.
 2. nouissi. De donde se conocerà el peligro a que se arrojan en exe-
 cutar este Breue de golpe, y sin examen: porque si la gracia es nu-
 la (como yo entiendo) la execucion della es injusta, y de pecado
 mortal, vt resoluit Rota in vna Vicétina Benefi. 10. Decem. 1600.
 nu. 5. quam refert Marquesanus de Commissio. tom. 1. tit. de ap-
 pella. ab executio Breuis fol. 453. y no importan todas las demas
 clausulas, *De præcipimus*, y las demas que el Breue tiene, que todas
 miran a la execucion de la gracia: pero no la hazen valer, y siem-
 pre se entienden *dummodo gratia valat*, Rota decis. 775. num. 2.
 part. 3. diuersorum, y si la gracia es nula, no aurà que executar, ni
 adonde obrè su effeto. Y aunque fuera valida la gracia no se auia
 de executar ansí: porque la clausula *si ne præiudicio*, haze la execu-
 cion mixta, no absoluta, de modo que saliendo quien contradiga
 ha de ser oydo, y examinado su perjuizio, aliàs sera injusticia, Lu-
 douisi

deuifi dict. decis. 413. vbi eius additionator, Donde prueua lamente que la clausula dicha, preferua el derecho, no solo en via ordinaria, sino en quanto a la possession, de la qual no deue ser despojada la parte sin conocimiento de causa, esto no se guarda con el Apostol: pues assi de golpe le pretenden quitar de la possession en que está, de ser vnico Patron destos Reinos sin oyr a su parte, cosa que tiene mucho peligro en todo. Con esto queda entendido si es pecado mortal replicar a esta execucion, y no admitir este patronato, como han querido afirmar algunos, poco entendidos en esta materia.



QVE EN CASO QVE FALTARA la razon de justicia, en buena razon moral, y prudencia, no se deue dar este Patronato en competencia del Apostol Santiago.

Cap. V.

LA passion que mueue a los que tratan deste caso, no les dexa discurrir en el respeto que se deue a los Señores Obispos, y Arçobispos, a las Iglesias Catedrales, a los hombres doctos, y otras personas que no afienten a este Patronato, teniendolos por impiõs, y poco aficionados a los Santos, y aun por enemigos suyos: y con mas razon se les puede dezir a ellos lo que dixo san Geronimo, y refiere el capitulo Si quis dixerit 11. quæst. 3. ibi. *Si quis dixerit iustum, quod non est iustum, vel sanctum, quod non est sanctum, abominabilis est apud Deum*: No solo dize el Santo que sera aborrecido de Dios: sino abominable a sus ojos, y para no serlo, justo es, que se
exami

examine la justicia de entrambas partes, que suficiente motiuo dan para este examen la repugnancia de tantos hombres, como diximos arriba.

Ya esta dicho atras, y es conclusion asentada en derecho que los Patronatos, o son devidos de justicia, o de priuilegio, y pues auemos prouado que de justicia no se deve este Patronato a la gloriosa santa Teresa, figuele que sera *ex mera voluntate concedentis, vel ex priuilegio*, este priuilegio o voluntad de los que conceden esto: es lo que queremos prouar en este capitulo, que no es regulado conforme a razon, ni lo dicta assi la prudencia: No porque la Santa no lo merezca por Santa, considerando la respeto de nosotros, y de las cosas humanas: sino teniendo respeto a que es el Apostol Santiago Patron destos Reinos, y assi respeto de otro Santo.

Para prouar este assumpto se supone como cosa cierta, q̄ dando el Patronato general de toda España a la Santa, la ygualamos en quanto es de vna parte, en todo y por todo con el Apostol: assi en la grandeza y estimacion de ser Patrona, como en el rezo, en las festiuidades, en las conmemoraciones, y en todas las acciones publicas y comunes que se hazen: assi en nombre de la Iglesia como en nombre de los Reinos, que es todo lo que podemos hazer en honrra de los Santos: Y nuestro caudal no se estiende a mas, con que de camino queda entendido que no hablamos en la deuociõ particular que cada vno quisiere tener, que en effo no tiene precepto. Supuesto esto la ygualdad destos dos s̄antos no es prudente, ni razonable: pues ni el mesmo Dios la haze en el cielo, adonde dà los premios de la gloria conforme los meritos de cada vno, como su diuina Magestad significõ quando dixo: *In domo Patris mei, mansiones multa sunt*, que auia muchos assiẽtos en el Cielo, vnos mayores, y otros menores, los quales se dan conforme a las obras: como lo dixo Dauid, Psalmo 61. num. 13. *Quis tibi reddis vnicuique iuxta opera sua*. Esta es verdad Catolica, y lo diffinio Bonifacio VIII. in cap. 1. de Reliquijs, & veneratione Sancto. in 6. ibi. *Et sic sanctos eius ministros magnificet, altis decoret honoribus, & celestis efficiat beatus diuis possessores. Illis tamen, ut dignis digna rependat, potioribus attollit insignijs dignitatum, & pramiorum vberiori retributione proficitur, quos digniores agnoscit, & commendat ingentior excellentia meritorum*. Esto es lo que Dios haze con los Santos en el Cielo, y esto es razon que

imitemos para hazer lo mesmo cō ellos acà en la tierra, en lo que podemos honrrarlos. Y si alguno dixere que solo Dios puede hazer esta diferencia, porque tiene el premio cabal para los meritos de cada vno, pero que los hombres no pueden, que tienen corto caudal, y por mucho que den a los Santos, merecen mucho mas, y les puede venir. Respõdo, que todo es verdad: pero aunque nuestro caudal sea corto, y no llegue a los meritos de los Santos: esto que tenemos se deue repartir cō prudencia y justicia, dando mas al que merece mas: como el deudor, cuyo caudal no es bastante a pagar a todos los acreedores, no haria justa ni prudentemente, si pagasse tanto al menos, como al mas priuilegiado, como lo prouea Flores de Mena, quæst. 6. §. 2. per totū, lo mesmo es en los hombres, respecto de los Santos, que al fin les pagan con lo que pueden, como dixo S. Thom. 2. 2. quæst. 2. art. 2. ad 1. Este exemplar y modo de repartir los premios a los Santos q̄ tiene Dios en el Cielo, tomo su Iglesia en la tierra: para seguir sus pisadas, como dize el mesmo Bonifacio VIII. dict. cap. 1. ibi. *Sic alma mater Eccl̄ sia eius sacra vestigia prosequens, & exemplo ducta laudabili, &c.* Adonde dize Geminiano nu. 2. *Omnis Christi actio, est nostra instructio*, y en aquel capitulo se determinò, que se deue dar mas honrra y solemnidad a los Santos que tienen mas meritos: Y pues tenemos este exemplar de la Iglesia, no se puede poner duda en que sea legitima distribucion, la que guarda en repartir las honrras a los Santos, y està muy puesta en razon: porque la honrra especial, es señal y testimonio de la mayor excelencia que tiene aquella a quien se dà, como dize el Padre Lessio, lib. 2. de iustitia & iure, cap. 26. seff 1. nu. 5. Y si a todos los ygualessemos era no reconocer mas excelencia, ni meritos en vno que en otro, y esta no seria buena razon, ni prudencia, ni se ha obseruado jamas entre las republicas bien ordenadas, ni en la Iglesia Catolica para las dignidades que tienen, como consta del titulo. C. vt dignitatum ordo seruetur. Nauarr. conf. 1. de Maioritate & obedientia, lib. 1. Lessio dict. seff. 6. per totum, capit. Placuit 18. distinct. Siempre la mayor excelencia fue en mayor consideracion: para mayor honrra. Simacus Papa in cap. Vilissimus 1. quæst. 1. ibi. *Alius præcellat qui est honore præstantior.* Y los meritos para mayor honrra se consideran por quatro cosas.

La primera, por mayor nobleza de fangre, que es causa y ayuda

da para mayor respeto y honrra, S. Thom. 2. 2. quæstio. 145. arti. 1. ad 2. La segunda, por mayor Santidad, y aun es la primera para el premio de la honrra, y la que haze mas a nuestro proposito: y de que esta sea causa para mayor honrra, lo prueua el vto de la Iglesia, tomado de su cabeça, como arriba lo probamos; Por esto se le deue a Dios mayor honrra que a todos: por ser el principio de la Santidad, y por la mayor excelencia que tiene sobre todos. D. Thom. 2. 2. quæst. 81. in Corpore: y esta dize el padre Lessio, vbi supr. num. 5. que es deuda de uida de justicia con que prueua el intento del capitulo passado. La quarta, por mayores beneficios como auemos prouado en estos Discursos, Y assi lo nota el padre Suarez tractate de uoto lib. 1. cap. 16. num. 9. ibi. *Vel ob suam sanctitatem, vel ob beneficium susceptum*, por estas dos cosas dize q̄ hemos de honrrar, especialmente a los Santos: Y lo mesmo dixo D. Bernardo de Sandoual en el tratado del Officio Ecclesiast. 2. part. cap. 5. ibi. *Opor auer recebido particulares beneficios de Dios por su intercession*: Y lo mesmo dixo la ley de la partida arriba citada, y es cosa natural que nos mostremos mas agradecidos a quien mas beneficios nos huuiere hecho. Pues si estas son las causas de mayor prerogativa, y todas ellas concurren en el Apostol Santiago, respeto de santa Teresa, y de otro qualquier santo de España, que los excede en todas sin comparacion, con mas razon se puede dezir que no es prudente la ygualdad de santa Teresa con el Apostol. Lo primero, le excede en la nobleza de sangre: Porque es cierto que ni la huuo, ni la aurà despues de Santiago que yguale con la suya, aunque se junta la de todos los Monarcas, Reyes y Emperadores de la tierra: porque es descendiente de Abraham, Isaac y Iacob, de cuyo titulo se precia Dios, y del pueblo de Israel, que era la gente mas noble del mundo (si no lo perdieran con aquel borron tan grande) eran los queridos y escogidos de Dios, de quien auia de tomar y tomó carne su vnigenito Hijo, y si de aqui les nacia tanta nobleza, es cierto que el q̄ mas se llegare a esta sangre sera mas noble: Y pues Santiago era pariente tan cercano del Hijo de Dios por sangre, es fuerça que sea la suya mas noble del mundo: y aunque la de santa Teresa lo sea mucho, la pierde de vista. En la santidad no ay quien pueda poner en duda que le haze grandísimas ventajas a la Santa, por Apostol y martir, y de los primeros martires de la Iglesia, y el querido y priuado entre los del Colegio Apostolico,

postolico: Ya se sabe que en la opinion de todos los Santos, y de la Iglesia, los Apostoles exceden en santidad a todos los demas santos despues dellos, como dize santo Thom. 1. 2. quæst. 106. art. 4. in Corpore in fin. ibi. *Et maxime ab Apostolis qui primitias spiritus acceperunt, id est, & tempore prius, & ceteris abundantius,* y desta mayor abundancia vien la mayor santidad, como fue la de la Virgen, por estar mas llena del Espiritu tanto que todos: Y assi dize S. Augustin en el Sermon 43. de Sanctis, que todos los demas Santos en comparacion de los Apostoles son corderitos tiernos. *Si agnorum quanto magis arietum.* Y señala mil razones para considerar la mayor santidad y prerogatiua de los Apostoles, y aun el mismo Dios (segun la opinion del Santo) no la quiso dexar en la corteña de los hombres: Por que el mismo los quiso sublimar sobre todos los Patriarcas y Profetas antiguos, quando les dixo, *Beati oculi qui videt, que vos videtis, & aures que audiunt, que vos auditi:* Et ibi. *Iam non dicam vos seruos, sed amicos:* Las quales palabras interpreta S. Augustin en este sentido, *vbi supra, ibi. Supra ceteras enim turbas fidelium, nec non antiquorum iustorum, & Prophetarum, eminentes Apostolos suos volens Dominus ostendere dixit ad eos, &c.* Y pues entre todos los del Colegio fue elegido por su diuina Magestad: para las cosas singulares, es cierto que tenia singulares meritos para ello: Por que Dios haze todas sus acciones con regla y medida: Y assi si todos los Apostoles son superiores a todos los demas Santos: en Santiago ay otra razon de superioridad, mas que en cada vno de los demas Apostoles. Fue Martir, y la excelencia de martir es mas grande en los ojos de la Iglesia que de los Confesores: y assi los pone primero en el rezo, en la inuocacion de las Letanias, y en otra qualquiera parte donde concurren los Santos: Y el argumento ab Ordine litteræ prueua mayor excelencia, vt probant Doctores in dict. cap. 1. de Reliquijs, & veneratione Sanctorum in 6. per textum ibi, Que lo dà a entender bien claramente, y en tiempo del Pontifice S. Siluestro no celebraua la Iglesia fiesta de Confesores, ni tenia Officio Diuino para ellos sino solo de los Martires, como afirma Sandoual vbi supra versic. *Ha se de aduertir.* En la dignidad fue tan superior a todos los demas Santos, que solo pueden y gualar en ella los que huierẽ sido Pontifices: por que tuuo y gual potestad con S. Pedro, que es la mayor que ay en la tierra, capit. In nouo 21. distinct. ibi. *Ceteri vero Apostoli cum eodem pari consortio honorem*

honorem, & potestatem acceperunt : De modo que no puede auer, ni huuo en la tierra mayor dignidad que la que tuuo Santiago, y fue tan grande que hasta los mesmos Angeles le tuuieron respeto, como lo hizo con san Iuan, el de su Apocalypsi, no permitiendo que le hincasse la rodilla, ni le adorasse: Y es cierto que a los Angeles, en tanto que estamos en esta vida les deuemos este respeto y adoracion, y no es exceso el darfela: Pero sin embargo no la quiso del Apostol, y dize santo Thom. 2. 2. quæst. 103. artic. 2. ad 1. que no lo permitio, respetando la dignidad Apostolica: Pues si los mismos Angeles la respetan: Como podremos igualar otro Santo cõ ellos, por razon de dignidad, por grande que la aya tenido. En razon de beneficios no ay que prouar, porque no solo los de la santa: pero atreuome a dezir que todos los que hizieron todos los demas Santos de España juntos, no llegan a los del Apostol: Pues si todas las razones de ygualdad faltan, y las que pudieran mouer para conceder esta dignidad en la tierra, que es la mayor que podemos dar, sigue se que se dá sin razon, y sin medida, y gualando de-iguales en todo, que es la mayor sin razon q̄ en materia de honrra se puede considerar. Consideremos la diferencia que la Iglesia Catolica haze de la gloriosa Santa, no digo a Santiago: pero a los demas Santos de España, a los quales dá rezo doble, y de precepto sopena de pecado mortal, y a la santa semidoble y voluntario: y pues ellos lleuan tanto, y Santiago a ellos, no es justo que sin especial razon hagamos esta ygualdad, dando vn salto tan grande.

Siempre los derechos han tenido especial cuidado, de que las singulares honrras se den a quien huuiere hecho singulares cosas, l. *contra publicam* 14. C. de re militari, lib. 12. ibi. *Quia honoris augmentum labore ad unum, quemque conuenit deuenire*, l. 1. C. de officio magistri offit ibi. *Nemo suffragio, sed labore unusquisque perueniat*, l. 2. eodem titulo: y de las leyes que son reglas justas, y sacadas con autoridad de Dios, auemos de resolver los casos que se ofrecieren, aunque sea entre Santos, como dixo la ley 2. ff. de legibus. *Regule enim iustorum, & iniustorum sunt*, y los pleitos y contiendas que en nombre de los Santos se ofrecen cada dia sobre mayorias, y preeminencias por las leyes se determinan: Y si las reglas de derecho tenemos por nuestro fauor, obligamos al que no le parecieren bien que traiga otras mejores. Y generalmente es licito infe-

Martin, para que los hombres le diessen las gracias devidas, y cedieffen para aquel Santo todas las obligaciones de los fieles; De modo que aunque san German era tan gran Santo, è ygal con san Martin, en todo lo que aca podemos alcançar, no quiso Dios obrar aquellos milagros por el: Porque gustaua que se atribuyesse a san Martin la gloria que se le diò, y la estimaciõ que con ellos adquirio; Porque obra Dios por los Santos los milagros, conforme a las honrras que quiere se les den: y de esto se pudieran contar muchos exemplos y casos que lo confirman. Conforme a esta doctrina podemos entender legitimamente que Dios no ha tenido voluntad de que otro Santo sea Patron general de España, mas del Apostol Santiago: pues por solo el ha obrado los milagros en orden a declararle por tal, y que fuesen proporcionados a tenerle por Patron general: Y en este sentido menos ha obrado por santa Teresa, que por otro santo Espanol, que aun huuo algunos que aparecieron en las batallas, acompañando al santo Apostol, como sucedio en el caso del Conde Fernan Gonçalez, que contamos atras, adonde se dize que tallo san Pelagio en su defenfa: pero ninguno solo, todos salian como soldados de nuestro Patron, y Capitaneando el a todos, con que declaraua Dios mas la voluntad que tenia de esta mayoria del Apostol, q̄ aunque podia obrar aquella defenfa por solo aquel Santo, no quito dar ocasion a que se leuantesse nadie con la dignidad de Santiago; Quiso que todos fuesen honrrados de los hombres, y se les agradeciesse lo que hazian por ellos: pero no como principales, sino como soldados de nuestro Santo, y que adquirian para el, porque eran sus hijos: No como Patronos, sino como intercessores. Y no solo se puede entender que no quiso Dios hazer otro Santo Patron general: sino que tuuo voluntad positua de que no lo fuesse; pues pudiendo dezirlo, y mostrarlo, como lo mostro en fauor de Santiago, no lo hizo, y pues no lo hizo, no quiso que lo fuesse, *quia si voluisset, expressisset*, y el no expressarlo (iuzgando por la regla del derecho) fue lo mesmo que negarlo expressamente, l. cum prætor ff. de iuditijs, l. fin. S. sin autem in nouissimo C. de caducis tollen. Bald. in l. edita C. de edend. colum. 3. vers. Sed hic quæritur, Celsus Hugon consil. 25. num 3. Tiraquell. de Retractu conuentiona. §. 1. gl. 2. num. 47. Surd. consil. 88. num. 7. Calan. consil. 39. num. 39. & 50. Ludouil. decil. 433. num. 2. & 3. Guttier. lib. 2. Canon. cap. 1. num. 47.

vbi citat alia iura. Este pensamiento confirma la aparicion del Arcangel san Miguel a Iosue, cap. 5. Quenta la sagrada Escritura que aparecio el Arcangel al Emperador en habito de soldado valiente, armado, y con vna espada desnuda en la mano : De modo que le hizo dudar a Iosue si era soldado suyo, o enemigo, y le preguntó quien era. *Noster es an aduersariorum?* El Arcangel le dixo que era su Patron, y su Capitan general, y le assegurò de la vitoria que auia de tener contra la ciudad de Iericò, que era la primera que se conquistaua en la tierra prometida, y entonces començauan las guerras contra los Idolatras, poseedores de aquellas tierras. Dudan en este passo los Expositores a que proposito se mostro san Miguel en esta ocasion como soldado, y armado, con espada desnuda, no auiendo aparecido otra vez ansí de tantas vezes como hablo a Moysen, y al pueblo en la columna de fuego, mostrandose siempre como suelen aparecer los Angeles. Y responden, que para dar a entender por este camino el cargo de Patron que Dios le auia dado, por esto se aparecio como soldado, y aguijada de pelear: no por que fuesse necessaria su pelea personal, que sin ella podia vencer Dios, sino para dar a entender al pueblo que aquel era su cargo, y su officio de tal Patron, como lo declarò luego a Iosue, y assí se aparecio en traje conueniente a lo que venia a exercitar; Antes de aquella ocasion, solo se auia mostrado para guiar al pueblo, y enseñarles por donde auian de caminar, y a Moysen como auia de gouernarlos, y assí no era necessario mudar de traje, antes el mas conueniente era el de la luz y columna de fuego: Pero quando començaua la conquista y restauracion de la tierra prometida, entraba otro intento, y otro modo de vlar su cargo de Patron, y assí fue conueniente mudar de traje correspondiente a este ministerio, para que el pueblo lo reconociesse por tal, y supiesse que era la voluntad de Dios deffenderlos por su mano: Que haze Dios los milagros proporcionados a la honrra que quiere dar a los Santos. Lo mesmo vsò Dios con nuestro santo Apostol, quando vino a enseñarnos el camino por donde auiamos de caminar: Vino como Apostol, resplandeciente con la doctrina Euangelica, que le seruia de columna de fuego: Pero quando començò la restauracion de estos Reinos, como se mudaua de intento, y era diferente exercicio de su Patronato, mudò tambien de traje, apareciendo como soldado, armado, y en su cauallo

blanco, no por que fuesse necessario que el Apostol saliesse assi para aleancar victoria, sino para dar a entender que Dios le auia destinado para defensa destos Reinos, y que le conociessemos por tal. Esto no lo ha hecho por santa Teresa, ni por otro Santo: luego bien podemos cõjeturar que no tuuo voluntad de que otro fuesse tenido por Patron.

Lo tercero, Deuemos considerar que auiendo nos dado Dios Patron de su mano, es genero de descortesia ponernos ombro a ombro con Dios, y querer dar otro Patron general con el que su Diuina Magestad nos dio, por que auiendo puesto sus Diuinas manos en esta caua, y comenzado a prouar esta dignidad que dõ affecta a lo prouision, que no pueda otro inferior meterse en ella sin nota de descortesia. Aun en los Principes de la tierra lo vota la Extrauagante ad Roman. quæ est fin. de Preuent. in comuni, sibi. *Romani quoque Pontificis manus appositionem, tanta efficacia, tantaque virtutis existere, et facultas prouidendi de beneficijs, taliter reseruatis, alijs videatur adempta.* De modo que solo conponer el Papa las manos en vna dignidad o beneficio, queda tan reseruado y affecto a su disposicion que nadie se puede meter en el, y es reseruado que tiene mas fuerça, que si el Papa dixera expresamente que la reseruaua para si, vt notat Gonçalez, cum pluribus ab eo citatis, glot. 5. num. 4. Y lo mesmo es en otra qualquier causa de que el Principe huuiesse comenzado a conocer, que por el mesmo caõ quita el conocimiento de aquella causa, y el proueer en ella a los demas inferiores, y tienen ligadas las manos de modo que se reputa por defacato contra el superior hazer otra cosa, capit. Vt nostrum 56. de Appellatio. Auendaño, quem citat Guttierr. lib. 3. Practic. quæst. 23. num. 5. idem Guttierr. lib. 2. Cano. cap. 2. num. 22. Lara de Capella. 2. part. cap. 10. num. 23. Celsus consil. 124. nu. 5. Pues si en los Principes de la tierra se deue considerar este respeto, y es defacato meter las manos adonde ellos las huuieren puesto: Con quanta mas razon se deue guardar con la Magestad de Dios, y tener por descortesia y defacato meternos a disponer de la dignidad que està affecta a su disposicion, y proueer en la causa de que su Diuina Magestad començo a conocer: por que no auemos de temer que castigue este atreuimiento? Baitantes muestras tenemos para temerlo, en lo que sucedio con Datan y Core, y sus sequaces, los quales pretendian amotinar el pueblo contra Aron, porque

porque a solo el se le auia dado el summo Sacerdocio, y a sus descendientes, y para dar color a su atreuimiento, cubrieronse con la capa de la santidad: Diciendo que todos eran santos y amigos de Dios, pueblo suyo, que no importaua que estuuiesse aquella dignidad mas en vnos que en otros, que todos eran dignos della, Numer. capit. 16. ibi. *Quia omnis multitudo, sanctorum est, & in ipsis est Dominus*, no pretendian derechamente aquella dignidad para si, sino para los demas, que tambien erã Santos y amigos de Dios. Si nos pusiessimos a mirar la pretension de estos hombres (dexado aparte las intenciones) con razones humanas y politicas, parece que tenian razon: Porque los officios y cargos en la republica, no han de estar vinculados en vno, y en sus descendientes, que demas de causar odio en los demas, detanima los hombres para que pretendan merecerlos, y nadie se dà a las letras, ni procura adelantarse en nada, sabiendo que no ay premio para el: Los que tienen los officios por herencia, ya estan seguros de su felicidad, y les parece que no les puede faltar, con que procuran menos el merecerlos, y generalmente en ninguna Republica bien ordenada, estan los cargos vinculados en vno, y en las dignidades Ecclesiasticas menos, que no ay cosa mas reprobada en derecho que suceder en ellas por herencia. Pues dezir que se auia hecho esto con Aron y sus descendientes, por no auer otros benemeritos en todo el pueblo, no au: à quien se atreua a dezirlo, ni affirmarlo: Pero ni estas, ni otras razones ay que considerar: bien se sabia que Dios le auia dado aquella Dignidad, y mandado que solo por la mano de Aron fuesen los Sacrificios del pueblo: y auiendo Dios dispuesto ansi, fue atreuimiento, y aun desuerguença quererle dar compañero, y passar aquella dignidad a otro: y esto lo castigó Dios con el mas solemne castigo que se lee en las letras Sagradas, semejante al de Sodoma: pues se los tragó viuos la tierra a ellos, y sus sequaces, y a sus tiendas, y hazienda, a vista de todos: Auendo declarado Dios primero su voluntad en fauor de Aron con grandes milagros, y de que fuesse esta la causa del enojo de Dios en aquella ocasion, parece que lo dà a entender Moysen en el mesmo capit. Quando les dixo, *Mane notum facit Dominus, qui ad se pertinent, & sanctos applicabit sibi, & quos elegerit appropinquabunt ei*. Todo el fundamento de Moysen estriua en la eleccion de Dios, y en que es aquella su voluntad. En esto mesmo me fundo yo, para no assen-

tar a dar otro Patron general a España, auiendolo dado Dios, y para temer su castigo, que aunque la causa no sea tan graue como aquella, no dexará de castigarla proporcionadamente: pues tiene declarada su voluntad en fauor del Apostol por tantos milagros, y no en fauor de otro Santo: aunque sea Santo y benemerito, por esso se aconseja a los Principes que no deuen dar entrambas orejas a los que llegan con capa de santidad, y piedad, que debaxo della ay muchos tropeçaderos, y mucho que examinar, y por esso juzgo que no está regulado con la prudencia, y razon este nuevo Patronato.



QUE NO PARECE CON-
ueniente a España dar este Patronato
a la gloriosa santa Teresa.

Cap. VI.

Algunos juzgaran que falta en este papel, el examinar la potestad de los que dieron o pidieron este nuevo Patronato, y tienen razon: porque no es el punto que tiene menos que dezir, supuesto que los procuradores de Cortes no representan estos Reinos: mas que en los casos cometidos en sus poderes: y en estos no pueden resolver sin sus Ciudades, y las Cortes de Madrid no constan de todos los Reinos de España; Las Ciudades no han asentado en esta resolucion causa bastante: para que la gracia de su Santidad se juzgue por subrepticia, porque entendio lo contrario de todo lo que auemos dicho: Tambien faltô y falta el parecer y consentimiento de los Ecclesiasticos, cuyo parece que es mas propriamente este caso, por ser suyas todas las cargas y obligaciones de celebrar la fiesta del nuevo Patronato, que los seglares no tienen a çto con que differenciar esta dignidad de los demas: Pero este punto es para otro Tribunal, adonde se examinarà esta causa mejor, por modo

modo de justicia. Aqui solo pretendemos que los mesmos que lo concedieron o pidieron lo juzguen, como si les perteneciera: y q̄ dado que les pertenezca este caso, no es justo que lo concedan, y que lo deuen reuocar.

Los que dessean y solicitan este nuevo Patronato para santa Teresa, topan luego para fundar su intencion con la vtilidad que se nos sigue de tener muchos Santos que nos defiendan, y rueguen por nosotros en el Tribunal de Dios, y por cuya intercession alcancemos de su diuina Magestad lo que nos conuiene, y esta es razon tan caual, y de tanta vtilidad, que no solo excluye qualquier inconueniente: Pero nos muestra que será justo y vtil que se pretenda lo mesmo para los demas Santos: y que a todos los hagamos Patronos; Y así parece que lo siente la Iglesia en la Oracion que compuso para la festiuidad de todos los Santos, *ibi. Multiplicatis intercessoribus largiaris*: Ponle por delante a Dios la autoridad de todos los Santos, para que se mueua su misericordia con mas facilidad a lo que le suplicamos. Esto han obseruado muchos Reinos y Ciudades, o Republicas que tienen y han elegido muchos Patronos, de que se dan algunos exemplares a que me remito.

En este punto, y en todos sujetome a lo que la santa Madre Iglesia sintiere: Pero lo que a mí me parece es, que ni la Iglesia ha sentido en aquella Oracion lo que dicen, ni la razon tiene fuerza para lo que con ella se pretende prouar. Lo primero, se prueua porque entre Patron è intercessor ay mucha diferencia. El Patron es el que tiene por su cargo y obligacion guardar y deffender su Patronato, *Etiam nomine parentis*, sin que se lo pidan especialmente, no dize bien esto, con mas de auerle hecho Patron, y guardado le las preeminencias de tal: con esso solo está obligado, porque aceptando este cargo, fue visto querer lo con las dos calidades que tiene, que son *honorificum*, & *onerosum*, cosa honrrada y preeminente sobre los demas, tanto que muchos Doctores lo tienen por dignidad, respeto de la honrra que la Iglesia y el derecho le dá, y con esta queda obligado el Patron a cumplir con la segunda que le compete a su obligacion, *nerosum*. A llevar las cargas de Patron, como dize la ley de la partida, estas consisten en la defenta y augmento de su patronato: que así como adquirio derecho a lo honorifico, quedó obligado a lo oneroso. Y así lo cumplio nuestro Apostol:

O

pues

pues no se lee en ningun autor que le inuocassen, ni se acordassen de su nombre quando se mostro en defensa de la Christianidad: Pero estaua por su cuenta aquella defensa, y cumplio con su cargo; El intercessor o abogado no se dize Patron, ni tiene derecho adquirido en la causa que aboga, o intercede, como prueua Lambert. en el principio de la primera quæst. Ni està mas obligado que en quanto durare la obligacion, que entonces le ponen para aquella causa, respeto de los beneficios o retribucion que recibe, y si lo haze solo por su gusto, podrà dexarlo de hazer quando quisiere: sin que se le pueda imputar a descuido, como al Patron que de justicia està obligado, de modo que al Patron le viene el nombre de intercessor: Pero al intercessor no le viene el de Patrõ. Esto supuesto, parece que entra aora mejor la razon contraria, y que serà mucho mejor tener muchos Patronos, pues con esso se obligan sin otros beneficios. A esto respondo, que para darse el Patron por obligado con esta honrra y dignidad solamente es menester que sea solo, que si es de todos, no ay razon para que con ella se obligue vno mas que otro, ni se le puede hazer cargo deste derecho para pedirle la deffensa, que supuesto que le quitamos lo honorifico, auemos de llevar en paciencia que se exonere de lo oneroso, la mayor honrra que esta dignidad tiene, es ser vnico Patron, y diuidiendola entre mas, quitanle la estimacion, y no queda de modo que obligue sin otros beneficios, *Quia dignitas in plures diffusa, uilescit*, no se estima. Por esto respondio Iulio Cesar a su muger Livia, que le pedia por vn Frances para que lo hiziesse Ciudadano Romano: *Se facilius passurum fisco suo detrabi, quam honorem Ciuitatis vulgari*, en haziendose comun la honrra, ya no es honrra, ni se deue estimar. Cada vno de los Santos se contenta cõ la honrra que le viene, respeto de otro Santo, y con ella ruega por nosotros, y se haze nuestro intercessor delante de Dios, no es necesario hazerle Patron, ni lo hecha menos, y mas quando otro Santo lo tiene, como luego diremos; Y esto es lo que la Iglesia nos enseña, que los obligemos para intercessores: pero no que los hagamos Patronos, que para este cargo basta vno, de que tenemos hartos exemplares dignos de imitar, mas que los de otros Reinos. Dios nuestro Señor dió Patron de su mano a la Sinagoga: y con poderle dar muchos, no le dio mas de vno. A España se lo dio el mismo Dios, y no le dio mas de vno. La Iglesia Catolica esco-

gio

gio Patron, y con tener tantos, en quien, no quiso mas de vno, el mismo que Dios auia dado a la Sinagoga. El exemplar de otros Reinos, no se ha de mirar por lo que ellos hizieron: sino ab effectu, si han tenido mas felices successos con muchos Patronos, que España con solo Santiago, aunque los suyos eran de deuocion, y Santiago de justicia, con quien no tienen consecuencia, como auemos dicho. Siempre se han conocido euidentes vtildades, de que aya vno que esté cierto de sus obligaciones, y corran por su quenta los buenos o malos successos, y se juzgue por diputado para vn ministerio, aunque aya otros que exerciten el mismo, como lo hizo Dios con el Apostol san Pablo: Que sin embargo que tenia doze Apostoles para predicar el Euangelio, y a todos les auia declarado que era esta su obligacion. *Item vniuersum mundum predicate Euangelium, omni creaturae*: deputó a san Pablo para este ministerio, especialmente para que fuesse predicador en todo el mundo, y corriessse este cargo por su quenta determinadamente. Act. cap. 9. *ibi. Vas electionis mihi est, ut portet nomen meum coram gentibus, & Regibus, & filiis Israel*: Lo mismo nos sucede con los demas Santos, todos son nuestros intercessores: pero el Apostol Santiago es especial Patron, por cuya quenta corren estos Reinos de justicia: Y á los tomó por su cargo, no le auemos de poner otro a su lado, ni darle la mesma obligacion a otro, que se seguiran de ay dos inconuenientes: El vno que no estaremos ciertos de la mano por quien nos vienen los buenos successos, y esto dará causa a que no se agradezcan: porque la incertidumbre vicia el derecho de entrambos. l. *duo sunt Titij* de testament. tutel. Donde dize el Iurisconsult. que si la tutela se dexa a Ticio, y ay dos Ticios en el lugar, no será a ninguno: porque no ay razon de que se dé mas a este, que a aquel, y si se diessse, quizá se daria a quien no la auia de llevar, y de cessar en los agradecimientos, y no darse a quien se deuen, pueden cessar los beneficios con que dauamos en todo lo fino de los inconuenientes. Y tambien los Santos gustan y estiman que los hombres esten ciertos de que por su intercessión alcançan lo que piden, como lo prueuan tantos milagros sucedidos en nõbre de vn Santo determinadamente: para que los hombres le sean agradecidos, y sepan que Dios los obra por su intercessión: Así sucedio con san Martin, y san German, como luego diremos, y en offuscandose esta certidumbre, redundá en agrauio del Santo a quien

quien se deue agradecer. En el Colegio de los Señores Cardenales todos los Reinos y Religiones tienē vn solo protector, por cuya mano passan sus cosas: y es cierto que ninguno lo toma en competencia o compañía de otro, con ser yguales en la dignidad, por que demas de perder la autoridad y estimacion, quedan dudosos los beneficios sin saber a quien se han de agradecer, y este temor causa descuido en quien ha de tener cuidado, porque las cosas comunes se menosprecian, y vnos por otros las dexan, l. 2. C. quando & quibus 4. pars debetur, lib. 10. y por esso es resoluciō comun de todos los Doctores, que no es conueniente a la Iglesia tener muchos patronos.

El segundo incōueniente, es que ha de auer diferencias y disensiones toda la vida entre el atribuyr los milagros, o buenos successos a los Santos: diuidiendose estos Reinos en vandos, vnos por vno, y otros por otro, y no serā la primera vez que se aya visto en la Christiandad, como sucedio en el caso que cuenta S. Odon Abad Cluniacense, en vn tratado que el criuo de Reuerfione beati Martini, y està en el 10. tom. de la Biblioteca, veterum patrum, adonde dize que auiendo cercado los Vandalos la Ciudad Turonense, los vezinos della sacaron el cuerpo de san Martin su Patron (el qual, aunque otras vezes los auia defendido milagrosamente de los mesmos enemigos, esta vez dexō perder la Ciudad por justos juyzios de Dios) y lo lleuaron a la Ciudad Antifiodorensē; El Obispo de aquella Ciudad salio a recibir el cuerpo del Santo, y lo colocó en el Altar mayor, junto al cuerpo de san German su Patron: Sucedieron grandes milagros, de manera que todas las Ciudades y Prouincias comarcanas se despoblauan a visitar aquel Templo, tanto que no cauan en la Ciudad, ni arrauales: Los Canonigos de Turon inuidiosos deste successo, assi por la frecuencia de la gente como por las oblaçiones y grandes limosnas que dauan, pusieron pleito a los de Antifiodoro, diziendo que aquellos milagros se hazian por virtud de san Martin su Santo y Patron, y que auian de partir con ellos de los emolumentos que se les auian recrecido: Ellos respondieron que aquellos milagros los obraua san German su Santo, y que mucho antes que viniēse san Martin a su Iglesia auian sucedido muchos milagros cada dia. Fue necesario que esta contienda la apaçiguasse la Magestad de Dios milagrosamente, declarando que por virtud de san Martin se auian hecho

cho los milagros : Lo qual se declaró con el modo que quenta el Santo en el lugar citado : Y S. Pablo en la Epistol. 1. que escriuio a los Corintios en el capit. 3. Trabaja en quietar las discordias que entre los fieles se auian leuantado : por que vnos dezian que eran de Pablo, y otros que eran de Apolo, y les dize: *Non ne carnales estis, & secundum hominem ambulatis, cum enim quis dicat, ego quidem sum Pauli, alius autem, ego Apollo, non ne homines estis?* Al fin somos hombres, y es muy dificultoso entre nosotros guardar buena compañía, aunque sea lo color de santidad, como dize Ciceron, lib. 1. *Officiorum, lbi. Nam quidquid huiusmodi est in quo non possint plures excellere, in eo plerumque fit tanta contentio, ut difficillimum sit sanctam seruare societatem.* Y el derecho tiene bien conocida esta verdad, como consta del capitulo *Quoniam, de vita, & honestate Clericorum, cap. Ex tenore, de sententia excom. l. cum Pater §. dulcissimis delegat. 2.* Y esta es causa bastante conforme a la opinion de los Doctores, para que el Patron dandole compañía dexé el Patronato, *Quia nemo cogitur stare in communitate. l. si non fortem, §. si centum, de conditione indebiti.* Y aunque esta discordia no sucede entre los Santos, basta que suceda entre sus deuotos y criados, para que ellos se desagraden della, Como sucedio con Abraham y su sobrino Loth. Genes. capit. 13. los quales se apartaron por que sus criados y pastores no tenían conformidad, *Facta est* (dize el Texto sagrado) *nixa in er pastores gregum Abraham, & Loth.* No era la desconformidad entre los Santos, sino entre sus pastores, y por evitarla se diuidieron, que los Santos no gustan que sus criados no estén conformes. Desta discordia bastantes muestras se han dado ya. Y si me dixerén que por nuestra parte se causa la desconformidad: porque no assentamos a este nuevo Patronato: Les responde re lo mesmo que dixo Iephthé en el citado cap. 11. de los Numeros, versic. 27. *Quare tanto tempore nihil super hac repetitione tentastis: igitur non ego pecco in te, sed tu contra me male agis, indicens mihi bella iniusta, iudicat Dominus arbiter huius diei inter me, &c.* El que comienza las injustas questiones es el que tiene la culpa, y no el que se defiende, como dizelaley primera §. *cum ardetes ff. si quadrupes pauperie fecisse dicatur.* Pero no son estas las contiendas que oy temo, sino las que adelante se han de seguir, si tuuiesse effeto esta pretension.

Sobre todo el inconueniente que mas se deue considerar para

P

examinar

examinare esta causa, y el agrauio del Apostol, es el peligro a que nos ponemos de quedar sin Patron, por el camino que pensauan adquirir dos: Porque si este perjuizio se causa, es cierto q la Santa no ha de admitir la honrra que le queremos hazer: Y responde, rálo mesmo que san Gregorio, *Neque honorem esse puto in quo fratres meos honorem suum perdere cognosco.* No ha de tener por seruicio esta accion, ni admitirla, reconociendo que esta dignidad es propia del Apostol, y si fuera capaz de darle pena, se la diera: porque la honrra quando se dà a quien no la quiere, si ruele de pena: Como dize Bartol. l. ne quis C. de Decurionibus, lib. 10. num. 21. El Apostol viendo los tiempos tan trocados, y que ya los Reyes no le piden que les cina la espada, ni que sus ministros la bendigan, ni le encomiendan sus estandartes en la guerra, especialmente sus acciones antes de emprenderlas, ni van a darle las gracias por los beneficios alcanzados a su tanto Templo, sino es a bulto entre los demas Santos, ni se tieney a especial veneracion a los Santos huescos que estan representando lo mesmo que los de Ioseph: y sobre todo le quieren quitar la honrra y dignidad que gana con su espada, diuidiendola en otras partes: No seria mucho que con tales señales de desagradocimiento haga lo mesmo con el Patronato, que hizo Moysen con las tablas de la Ley, viendo la ingratitude del pueblo: por la qual los juzgó por indignos de tanto bien: Exod. cap 32. Y le suplique a Dios que le exonere deste cargo que le dio. Si esto sucediesse, ya se conoce quan gran desdicha serias, veniamos a quedar sin Patron, con lo mesmo que pretendemos muchos.

Y lo que mas se puede temer y vendra en consecuencia de lo dicho, es si Dios se diessse por offendido, no solo por el agrauio del Apostol, sino por el que tiende derechamente cõtra su autoridad, la qual interpuso, haziendolo Patron destos Reinos, y como ministro suyo, y electo por su mano: La offensa que en este cargo se le hiziere redunda derechamente contra quien le eligio, porque se honrra o deshonrra al Principe, o al juez en sus ministros, cap. Habet 2. quæst. 4. ibi. *Ut congrue decenter que Deum in eius persona (i. u. eius est minister) vide amin honorare.* Y por esta eleccion quedo su diuina Magestad con mas especial obligacion a los buenos sucesos, que por mano del Apostol nos auia de venir, porque el que nombra vn ministro para qualquier cosa, obligate a que cumpli-

ra de su parte con lo que toca a su obligacion y officio, l. 1. C. de Magistratibus conueniendis, Rebuff. in prax. tit. de Pænis contra collato. indigni, conferend. num. 9. glos. 5. in l. 1. tit. 16 part. 3. De adonde se sigue que poner falta o culpa en aquel ministro, o en el cumplimiento de lo que deue hazer, y desecharle en su ministerio, es lo mesmo que desechar a quien le eligio; Esto es lo q̄ dixo Dios a Samuel, lib. 1. Regum, cap. 8. quando se le quexó de que el pueblo menospreciava su gouierno, no se contentaua cõ el, y pedia que le diessen Rey: Respondiole Dios, *Non enim te abiectum, sed me.* No es tu el menospreciado, sino yo que te eligi, y puse en este gouierno, y se dio por sentido de que pidieffen compania para Samuel: Lo mesmo respondera al Apostol, pues le eligio como a Samuel, y le puso por defensa de España: Y aumenta mas esta razon auernos dado por Patrõ vno de sus Apostoles, de su Colegio Apostolico, de su sangre, y de sus priuados: Si esto no veneramos como es razon, respondera Dios a sus queexas, *Non te alii ceunt, sed me.* Yo soy el offendido, y tomo esta causa por mia: pues no les parece que cumpli bastante. Hasta aqui podia llegar la desdicha, y si biẽ le aduertieffe, no hã dado pocas muestras de este enojo de Dios los successos que han tenido estos Reinos, y sus Monarcas, desde el primer dia que se dieron oydos a esta platica, que aun que no faltan otros pecados que justifican nuestros castigos: pero esto si ha faltado en Espana hasta nuestros tiempos, desde que se descubrio este tesoro en tiempo del Rey Don Alonso, que tuuo por renombre el Casto, entonces se hallo el cuerpo del Apostol: Y dicen los Historiadores que tenian las cosas de los Christianos vna y igual fortuna y bonança en todo, pronostico feliz de lo que por su intercession y patrocinio nos auia de suceder: Pues començauan las dichas quando se descubrio su santo cuerpo, y assi no es mucho que notengan estos Reinos la fortuna tan y igual en todo, Pues se trata de voluelo a sepultar, o alomenos obscurecer su nombre, el qual daua espanto y affombro a todos los enemigos desta Monarchia, y bastaua para animarlos oyr las voces de Santiago: Como sucedio a los enemigos de Gedeon, que se quedaron turbados de oyr las voces de treientos hombres, y no dezian mas que *gladius Domini, & Gedeonis*, la espada de Dios; y de Gedeon, Con este apellido vencieron infinidad de contrarios: Lo mesmo ha de ser en España, que no ha de auer otra voz mas de *gladius*

60
dius Domini, & Beati Iacobi, que con esta se ha vencido y atemorizado infinidad de contrarios, y alcanzado felicissimas victorias.

Y en lo politico y razon de estado no dexa de tener inconueniente esta nouedad: porque los Estadistas mucho aborriman de que muestren los Reinos, o den a entender que tienen necesidad de mayores socorros, o que sus cosas estan en estado que no se pueden defender con lo que hasta entonces se defendieron: y aunque del auxilio del Cielo tienen todos necesidad, y sin el no ay hombre poderoso, este han tenido hasta agora estos Reinos por intercession del Apostol Santiago, con mayores demonstraciones que otro ninguno, y con esta ayuda se han alcanzado tantas y tan raras victorias, y vencido tan fuertes enemigos, como todos saben: Y si en casos tan apretados, con solo el santo Patron no se ha conocido que faltasse la ayuda de Dios: Parece que es dar a entender que estan oy las cosas en mas aprieto, y que necesitan de mas auxilio, y que no es bastate Santiago, aunque lo fue hasta agora: Esto no es conueniente que se diga, y de que se dice es cierto, no solo los estrangeros, sino los naturales, los que defienden la causa contraria dan por razon, que es justo hazer a la santa Patrona en este tiempo, porque necesitan estos Reinos mucho de buenos sucesos, y de mas defensa, impresso anda de mano en mano, no se lo leuanto: Pareceme que nos podran decir lo que dixeron a los Hebreos, quando hizieron su Capitan a vna muger llamada Deborah, iudic. capit 4. & 5. *Adco nihil spei in eorum ducibus erat, ut mulierum auxilio defenderentur.* Cosa es para reparar en ella, que aunque sea en poco, no se ha de minorar la gloria de España: Ya se sabe que todas las naciones, assi Christianas como las que no lo son, inuidian grandemente la felicidad y gloria de España: Todos conocen la gloria que tiene, y assi se lo dice la Iglesia. *O gloriosum Hispania Regnum*, llamale glorioso, Y luego declara de donde le viene esta gloria y felicidad, *Tali pignore, & Patrono munitum*, por estar guardado y fortalecido con tal muro, como el Apostol Santiago: por esta defensa y guarda conocen todos que se ha hecho inexpugnable la gloria de España: Y assi los que la quieren minorar, o contrastar, no hallaran otro medio: sino quitarnos esta defensa, poniendonos mal con nuestro Patron: Este fue el consejo que dio el mal Profeta Balan al Rey Balaac, Numer. cap. 24. versic. 12. 13. & 14.

& 14. Auiale traydo aquel Rey para que maldixesse al pueblo de Dios, pensando por aquel camino vencerlo: El Profeta le desengaña, y le dixo que no se cansasse con sus maldiciones: porque no auian de aprouechar nada, ni era possible vencer aquella gente, en tanto que Dios estuuiesse bien con ellos, que el vnico remedio para destruirlos era ponerlos mal con Dios, y assi le dio aquel arbitrio de las Rameras, que cauio tanto estrago en el pueblo Hebreo: Lo mesmo querran hazer con nosotros, conociendo que no ay otro medio para que España pierda su gloria, sino es poniendonos mal con Santiago, procuraran alcançarlo por donde pudieren, si no se les mira mucho a las manos.

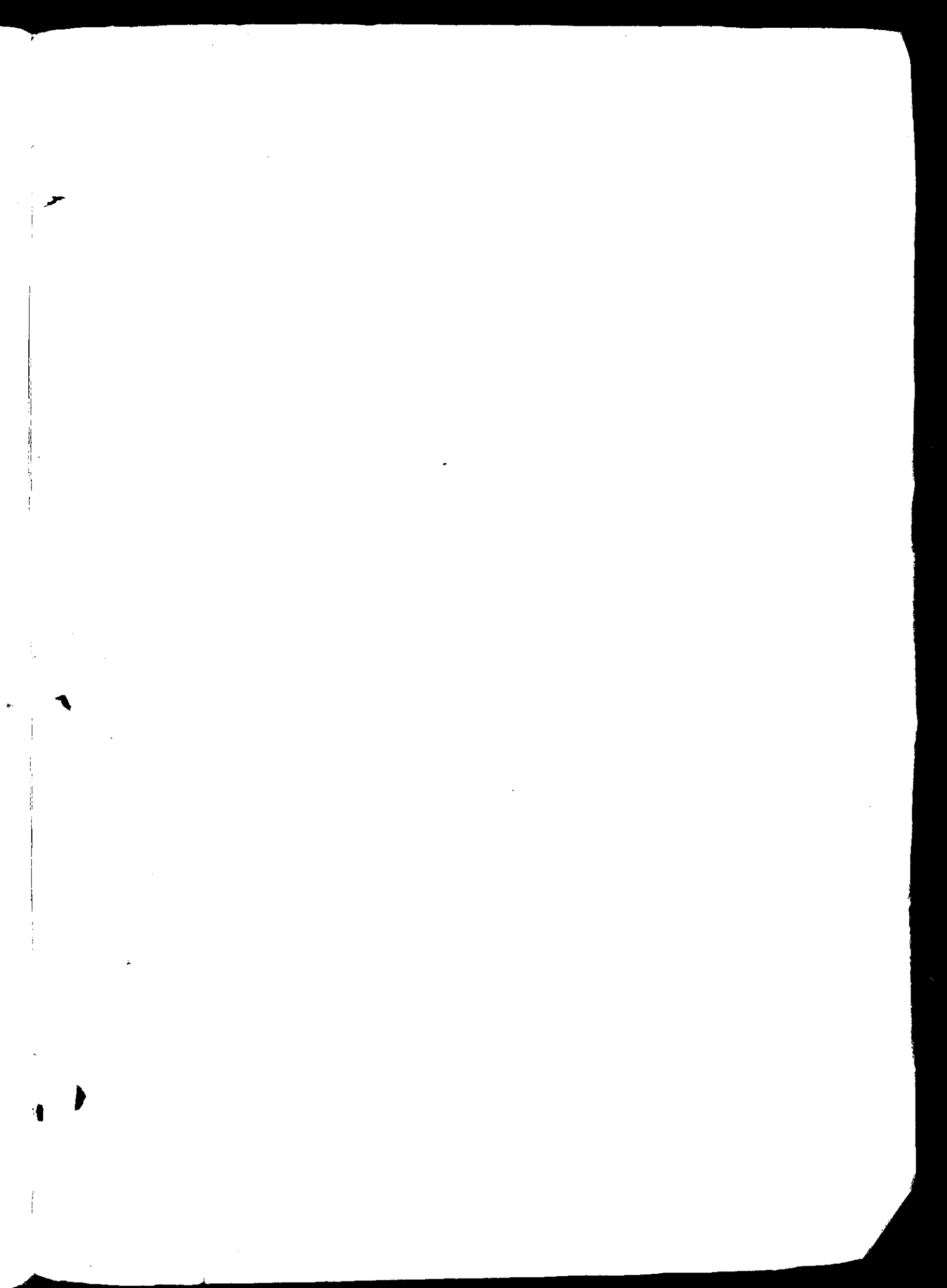
Vltimamente pretenden que sea autoridad de su Magestad el llevar adelante esta causa: porque parecera mal en Roma que se mude de parecer, auiendose pedido esta gracia en su nombre. Esto es lo que mas é sentido en este caso: porque es doctrina muy dañosa aconsejar a los Principes (y mas quando no pueden conocer la verdad por si mesmos) que no muden de parecer, y hazer caso de reputacion, que sustenten lo que no estuuere bien hecho, de donde nace que los Señores y Principes cierran las orejas a quien los desengaña. Lo cierto es que en Roma, y en otra qualquier parte parecera mal, que auiendose conocido la verdad, no se siga, y que se haga caso de reputacion el yr contra ella. Mayor reputacion será de los Reyes y de todos, seguir la razon en qualquier tiempo que se conozca, como lo hizo el Rey Assuero, el qual despues de auer escrito muchas cartas por todo su Reino para que diessen muerte a los Iudios que estauan esparcidos por el, al cabo de quatro dias conocio que aquello era injusticia, y mal hecho, y que auia sido engañado de Aman su priuado: Y luego mandó despachar segundas cartas para que las primeras no se executassen, y en las segundas mandaua dar fauor a los Iudios para que ellos mataffen a sus enemigos, y no reparó en lo que dirian de vna variacion tan grande, ni antepuso esta consideracion a la justicia y razon, y bien conocio que se auia de reparar en esto, y assi lo preuino en el principio de su carta, *ibi. Nec putare debetis, si diuersa iubeamus, ex animi nostri venire leuitate.* No nace esto de la facilidad de animo, sino de la sugestion é importunidad de los pretendientes: Como dize el mesmo Texto sagrado, *ibi. Dum aures Principum simplices, & ex sua natura alios estimantes, callida fraude decipiunt,* no

Q

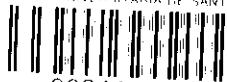
puede

puede estar en todo el Principe: por esso se dan por seruidos de que sus ordenes no se executen, quando resultaren inconuenientes de su execucion, Como dixo Alexand. III. in cap. Si quando de rescript. ibi. *Qui patienter sustinemus, si non feceris, quod praua uobis fuerit insinuatione suggestum.* Y las leyes de estos Reinos lo encargan assi, sin tener por caso de reputacion deshazer lo que no pareciere iusto. Esto es lo que se ha de aconsejar a los Principes, y esto es lo que deuián hazer las Ciudades y sus Corregidores, que no son los mas obedientes los que executan primero: sino los que reparan en lo que se deue reparar, lo demas es querer parecer obedientes: pero no serlo en sustancia. Ponon junto con esta razon otra que mira a conseruar la reputacion de santa Teresa: porque dizen que la perdera si esto se reuocasse: En lo qual ya confieffan que los Santos pueden perder, y que es perdida digna de reparo, que es lo que al principio negauan: Y si puede perder santa Teresa, siendo Santa, tambien podrá perder Santiago, y mas digna es de reparar su perdida, que consiste en amission de lo que es suyo, que la de santa Teresa, que consiste en no adquirir lo que es ageno: Y esto juzgo que es lo que se deue hazer. Sujetandome en todo a la correccion de la santa Madre Iglesia, y a los que mejor sintieren.

*El Licenciado Pedro de Lofada
y Quiroga.*



UNIVERSIDAD DE SANTIAGO



00241102